



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04,
PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE –LIMA, 2019**

.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**HUAMANÍ SORIANO MARCO ANTONIO
ORCID: 0000-0001-7175-1344**

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

HUAMANÍ SORIANO MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0001-7175-1344

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de Tesis,

Lima – Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PAULLET HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 00000003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mi padre, a mi madre, y a mis hermanos y hermanas por toda su voluntad, su amor, su valor y su ternura al enseñarme ver en este mundo una esperanza en el mañana.

Marco Antonio Huamani Soriano

DEDICATORIA

A Mercedes Ysabel por su creer en mí mostrando un amor capaz de afrontar los retos, los miedos y los odios con fe, esperanza y optimismo.

A José Luis; amigo, colega y compañero de venturas y desventuras que la vida nos presenta para ser mejores.

Marco Antonio Huamani Soriano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N.º 00333-2016-0-0901-JR- ¿PE-04 perteneciente al distrito judicial de Lima Norte –Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research was a case study based on quality parameters at descriptive explanatory level and transverse design, where the objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Quality Of The Judgments On Crime Against Heritage In The Form Of Aggravated Robbery In The Judicial File N°00333-2016-0-0901-Jr-Pe-04, The Judicial District Of Lima-Lima,2019. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its expository, considered and operative parts belonging to the judgment of first instance were of rank: medium, and the judgment of second instance: medium, respectively.

In conclusion quality of the judgments of first and second instance were of rank medium, respectively.

Keywords : quality, aggravated robbery, motivation, rank and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	34
2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial.....	34
2.2.1.8.3.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto	35
2.2.1.8.3.4.1. Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto	
2.2.1.9. La prueba.....	35
2.2.1.9.1. Concepto.....	35
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	36
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	36
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez.....	37
2.2.1.9.10.1.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.9.10.1.6. Declaración instructiva.....	38
2.2.1.9.10.1.6.1. Concepto.....	38
2.2.1.9.10.1.8. La testimonial.....	38
2.2.1.9.10.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.9.10.1.8.2. Referente normativo	38
2.2.1.10 La sentencia.....	39
2.2.1.10.2. Conceptos	39
2.2.1.10.3. La sentencia penal	39

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	40
2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.....	40
2.2.1.0.7. La construcción probatoria en la sentencia	41
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	41
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	41
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	41
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	43
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.....	43
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad.....	44
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	44
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	44
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	44
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....	45
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	45
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta....	45
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	46
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	48
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	48
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes.....	48
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	48
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	49
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	49

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.....	50
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	50
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	50
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	50
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	51
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	51
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	51
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.....	51
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena.....	51
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión	52
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	52
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión	52
2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia	53
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	53
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación	53
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	53
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	53
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión.....	54
2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	55
2.2.1.10.13.1. Sentencia con pena efectiva	55
2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional.....	55
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	55

2.2.1.11.1. Conceptos	55
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	55
2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio....	56
2.2.1.11.6.1. Concepto.....	57
2.2.1.11.6.2. Tramite	57
2.2.1.11.6.5. La apelación en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	58
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el código penal	58
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo ...	58
2.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo.....	59
2.2.2.4.2.1. Concepto del delito de Robo	59
2.2.2.4.2.2. Valor del bien objeto de robo.....	59
2.2.2.4.2.3. Regulación.....	59
2.2.2.4.2.4. Tipicidad objetiva.....	60
2.2.2.4.2.10. La pena en el delito de robo	61
2.2.2.5. El delito de robo en la sentencia en estudio	62
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos	62
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	62
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	63
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y nivel de la investigación	63

3.2. Diseño de la investigación	65
3.3. Unidad de análisis	66
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	71
3.7. Matriz de consistencia lógica	73
3.8. Principios éticos	75
IV. RESULTADOS.....	76
4.1.- Resultados	76
4.2. Análisis de los resultados	145
V. CONCLUSIONES.....	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	155

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01490-2011.....	260
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	276
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	286
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	296
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	313

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	181
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	181
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	186
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	199
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	203
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	203
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	207
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	217
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	222
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	222
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	225

I. INTRODUCCIÓN

El Comercio (2018) cita el ranking de Competitividad del Foro Económico Mundial (2017-2018), señalando que el Perú está en el puesto 89 (de 137) en la categoría Pagos Irregulares y Sobornos; comparte el puesto 96 (de 180) con Brasil, Zambia y Colombia en el Índice de Percepción de Corrupción de la ONG Transparencia Internacional. El diario sostiene que el sistema judicial peruano vive una crisis a partir de la difusión de audios que involucran a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares. Ante este nuevo panorama, consultamos con tres expertos sobre cuáles podrían ser las consecuencias en la economía.

El propio diario El Comercio (2018) cita las palabras de Diego Macera, gerente general de Instituto Peruano de Economía, quien afirma que esta crisis no impactaría en la economía local, ya que esta ha demostrado ser resiliente ante choques políticos adversos. Señala además que una crisis política sí podría impactar en la economía si es que por esta razón no se realizan las reformas pendientes en materia tributaria y laboral, ya que en el mediano plazo sí podrían quitar potencial.

Por su parte, El Comercio en entrevista a Flavio Ausejo, profesor de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico, quien cree que la actual crisis no tendría un impacto en el corto plazo.

Sin embargo, advierte que en el mediano (6 meses) y largo plazo puede ser fuerte, ya que la confianza en la administración de justicia es un factor a evaluar por cualquier inversor.

"La administración de justicia, que es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado", dijo Ausejo.

En ese sentido, Julio Velarde, presidente del Banco Central de Reserva (BCR), mencionó que la actual crisis desalienta las inversiones en el Perú. "Quien quiera venir al país y ve que no hay un sistema jurídico predecible, que hay corrupción en los fallos, obviamente se desalienta". Sin embargo, consideró que la crisis no afectará el desempeño de la inversión pública. "No creo que [la crisis del sistema judicial] afecte [la inversión pública], y si hay un efecto será marginal".

Para comprender al fenómeno de la Administración de justicia y la aplicación de esta han estado presentes en todos los tiempos y en todas Las civilizaciones como también se puede ver su presencia en todos los estados modernos.

Por ello Sánchez (2004), indica que el Sistema de Administración de Justicia, requiere ser contextualizado, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

Juan Monroy (2018) escribe en ocasión de las fiestas de julio en nuestro país que ahora que la sociedad del desencanto nos muestra un ángulo de sus miserias, ni siquiera el aniversario patrio alcanza para mitigar la desazón. Sin embargo, antes de que el “pueblo”, *-una invención de la historia política contemporánea, según el autor-*, exija destruir nuestro sistema de solución de conflictos, resulta prudente informarnos. Solo así podremos opinar o actuar.

En ese sentido Monroy hace hincapié que, aunque por breve tiempo, un Estado democrático puede funcionar sin Congreso y aun sin Jurado Nacional de Elecciones. Afirma que en la mayor parte de nuestra vida republicana no hemos tenido Tribunal Constitucional ni Consejo Nacional de la Magistratura. Sin embargo, salvo el aciago 1881 cuando don Juan Antonio Ribeyro, presidente de la Corte Suprema, se negó a impartir justicia con el invasor dentro, nuestro sistema de justicia ha funcionado sin interrupciones.

Por ende, el autor continúa y hace notar que aun asumiendo que una causa de nuestras desdichas sea que el sistema judicial funciona mal, sin él sería el comienzo del fin. ¿Por qué es indispensable? Porque tutela el ordenamiento jurídico (*los patrones de conducta que prescriben derechos, obligaciones, deberes, y facultades con las que establecemos relaciones jurídicas cotidianamente*). Si este ordenamiento no se cumple espontáneamente, necesitamos del sistema judicial. De hecho, la sola existencia y autoridad de este último es importante, en tanto la confianza pública que transmite podría inhibir los incumplimientos. Por eso es una desgracia que funcione mal.

Siendo así; Monroy reflexiona que como nuestra vida en sociedad depende de ello, es importante que conozcamos su estado. Así; el sistema judicial peruano no está en crisis

porque jamás ha estado bien. Por ejemplo, nuestra primera ley de organización judicial está fechada varias décadas después de ser República. Sin embargo, antes de que la frustración de sentirse burlados por lo que viene ocurriendo impulse a ejecutar actos de degradación sobre jueces y funcionarios probos, que existen y son mayoría, el intelectual autor de este artículo invita a recordar algunos datos:

1. No hay año en que el Poder Judicial haya recibido más del 1.5% del Presupuesto General de la República. Su importancia social, entonces, es inversamente proporcional a la concedida por cualquier gobierno.

2. Más del 40% de los locales donde se imparte justicia son alquilados. Hay jueces expuestos a un desalojo en cualquier momento.

3. La primera década de este siglo fue de bonanza económica. A pesar de los óptimos ingresos fiscales –*el número de nuevos millonarios triplicó al de nuevos locales judiciales o centros de salud*–, el desinterés del Estado en el funcionamiento de sus servicios básicos, entre ellos el judicial, fue grosero.

4. En el 2008 el Gobierno consideró indispensable firmar el TLC con Estados Unidos. Para ello, reformó algunos ordenamientos procesales y refaccionó algunos locales. Fueron cambios para mostrar que los procesos con contenido patrimonial serían más expeditivos y así incentivar los negocios. A esa fecha, había diecisiete juzgados comerciales pero solo diez constitucionales, lo que confirma el interés político de privilegiar lo económico sobre los derechos fundamentales.

Es decir, importa el judicial en tanto satisface intereses de grupo o personales.

Nada de lo descrito pretende justificar o siquiera explicar lo acontecido en estos días. No es posible hacerlo con lo que no tiene nombre. Sin embargo, debe servir para cuando se proponga la reconstrucción del sistema.

Paras el analista Monroy hay cambios inmediatos y de perspectiva. La reforma de la enseñanza jurídica y el acceso de los mejores cuadros de egresados a la judicatura, por ejemplo, son indispensables, pero tomarán tiempo. Dignificar su infraestructura o modificar técnicas coloniales de actuación de la “curia”, en cambio, deben hacerse ya. Cita, por ejemplo, el caso del novísimo Código Procesal Penal cuando –*siguiendo al derogado*– regula la publicación de las sentencias de condena. Publicarlas es leerlas íntegramente en

audiencia. Pero también se notifican, que es entregar la resolución al interesado o a su abogado. Siendo así, se pregunta: “¿para qué se leen sesenta páginas?”, ¿qué se afecta si se suprime la lectura de la sentencia y de otros actos que luego son notificados? Los juzgados o salas penales emplearían mejor ciento de horas si se derogara esta inútil norma.

Se afirma sin hesitación que El Judicial fue controlado por el poder venal la última década del siglo pasado. Expresa su temor que esto podría estar ocurriendo también ahora, la desgracia da una nueva oportunidad, una paradoja que exige solidaridad con nuestras instituciones. Si cada quien hace lo que le corresponde *–informarse, denunciar, proponer–*, este drama social no se convertirá en cíclico

En el ámbito internacional:

Nilson Pinilla (2003) en cuanto al sistema de justicia colombiano afirma que las decisiones de los jueces se hallan muy expuestas al cuestionamiento, por razones que van desde el natural desagrado de los sujetos procesales a quienes la providencia resulte desfavorable, o no cope la totalidad de sus aspiraciones, hasta la desinformación, incluyendo lo dicho por los medios de comunicación de manera incompleta, sesgada, aun contrariando la imparcialidad y la veracidad ordenadas por el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia.

Señala que dicho descrédito, que no es exclusivo de Colombia, se incrementa en concausas con la deslealtad hacia el sistema judicial, la normatividad deficiente e inestable, la falta de apoyo, la desidia, la corrupción, la ineptitud, la ineficiencia, las dilaciones y la falta de determinaciones concluyentes, que entre varios otros factores convergentes, llevan hasta a zaherir que de los funcionarios judiciales,

Cita a Sandoval (1985) en que “no es osado afirmar que cuando tienen que elegir entre varias interpretaciones jurídicamente posibles de determinadas disposiciones procedimentales, generalmente tienden a adoptar la que implique mayor demora en resolver el asunto y mayor perjuicio de los derechos de la persona en el proceso”. Sin embargo el autor no está muy de acuerdo precisando que resulta inexacta en la actualidad colombiana, donde sensible multitud de personajes, conspicuos o envanecidos, opulentos y

poderosos, banqueros, terratenientes, ministros, contralores generales de la república, un procurador general de la nación, senadores, representantes a la Cámara algunos de ellos exaltados a la presidencia de esa corporación; gobernadores, un director general de la Policía Nacional y otros altos oficiales, etc., han sido condenados tras el cabal desarrollo de un debido proceso, pleno de garantías.

¿Cuáles son las principales evidencias de la desacreditación del Sistema judicial colombiano? El autor lo resume en una moral elástica, que se auto exoneran, en su dúctil conciencia, de cualquier sentimiento de culpabilidad, creyéndose facultados para que todo gire a su conveniencia mientras se enriquecen. Se suponen por encima de cualquier indagación y no aceptan que el Estado llegue a cuestionarles y menos a deducirles responsabilidad, convirtiéndose en los más acerbos desacreditadores del proceder oficial, patrocinadores de panfletos, iniquidades y variadas acciones ante organismos de integrantes acomodadizos. Brindando ingentes recursos a quien los perpetra, posibilitándole contratar abogados costosos, algunos además tortuosos, prestos al cubileteo, que en causas penales han llegado a sucumbir por sobredosis de honorarios, con el riesgo de terminar convertidos en asesores permanentes de una organización criminal.

Culmina observando que la crisis de credibilidad y eficiencia de la judicatura, conlleva el recrudecimiento de imposiciones privadas, usualmente violentas, con supeditación a la ley del más fuerte y acelerados pasos hacia la disolución del Estado social, por lo cual no puede escatimarse esfuerzo alguno en procura de la restauración del orden jurídico, la ecuanimidad, acierto, legalidad y oportunidad en la solución de los conflictos y la confiabilidad en las instituciones.

En Chile (2019), un grupo de ministros de la Corte Suprema pertenecientes a la Tercera Sala Constitucional, liderados por Sergio Muñoz y con el apoyo de los magistrados Carlos Aránguiz, María Eugenia Sandoval y Ángela Vivanco, solicitaron realizar, un pleno extraordinario. En la instancia se planteará la expulsión del Poder Judicial de tres jueces de una región denominada Rancagua que están siendo investigados por presuntas irregularidades en la tramitación de sus causas. Conllevando inclusive a ser expulsados de oficio a los magistrados investigados, todos actualmente suspendidos y miembros de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

La Corte de Apelaciones de Rancagua decidió anular once concursos para llenar los cargos de jueces de la región, al igual como lo hizo con la vista de causas donde votaron los tres ministros investigados por tráfico de influencias.

Esto en el marco de una transparencia y tranquilidad en los procesos de cupos para cargos de jueces de Letras de Rengo; Letras, Garantía y Familia de Pichilemu; y Oral en lo Penal de Santa Cruz (regiones del país de Chile). Por su parte, la Cámara de Diputados votará para definir la creación de una Comisión Investigadora para indagar el denominado “desastre de Rancagua”.

Mazariegos Herrera (2008), al investigar sobre los vicios en la Sentencia y los motivos absolutorios de Anulación formal como resultado de un Recurso de Apelación Especial dentro del Proceso Penal Guatemalteco, concluye en primer lugar que: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras” (pág.

Herrera (2014) hizo referencia del libro “PERÚ & LEY: INVERSIÓN Y JUSTICIA” (Poder Judicial del Perú, 2014). en la cual se proponían normas relacionadas con la captación de inversiones en el Perú

El autor de aquel libro Enrique Mendoza Ramírez, (citado por Herrera, 2014) Presidente del Poder Judicial de aquel año, manifestó en la citada obra que solo es posible medir el

grado de desarrollo del país si se toma en consideración la calidad que ofrece el servicio de justicia en el Perú. Mendoza presentó, además, un estudio de la asociación no gubernamental LIBERTAD ECONOMICA 2014 donde el Perú es ubicado en el puesto 47º del ránking de corrupción e identificaban como problemas serios para el país a la corrupción, y los derechos a la propiedad.

Herrera también citaba en su artículo, una “ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ”, del año 2012 mostrando como principales problemas en nuestro país a la delincuencia y a la corrupción. Y entre las instituciones más corruptas se integraba nuestro Sistema de Administración de Justicia.

Herrera planteaba el concepto de “Nueva Gestión Pública (...)”.; cuyas figuras-base venían a ser: la presencia del gobierno y las estructuras y procesos organizacionales. Así, el autor escribía que el concepto de modernización de la Gestión Pública Estatal está ligado al de calidad, lo cual es aplicable a cualquiera de las entidades que conforman los poderes del Estado, en el caso concreto el del Poder Judicial.

El autor destaca la relación entre la acción de la Gestión Pública y el resultado de calidad en el sistema de Justicia: Un Estado (Gobierno) que administra Justicia (Leyes) mediante un proceso (El Proceso judicial). Esto quiere decir; hablar de una autoridad (un Juez) que emite una sentencia y ordena su ejecución. Todo esto dirigido a mantener el orden social y la confianza entre los ciudadanos. Para entender sobre el orden y la confianza debía verse si se protegen dos bienes jurídicos: la seguridad jurídica y la proscripción de la arbitrariedad. El autor hace hincapié de una “propuesta de valor (...)” en el Sistema de Administración de Justicia en su conjunto y que consiste en ofrecer al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta. La propuesta de Herrera exigiría realizar actividades para lograrla. Por lo que a modo de ejemplo presentaba en su artículo dos cosas de “no calidad (...)”: las notorias contradicciones en las decisiones judiciales emitidas por los jueces del país; y en el segundo, el desconocimiento de resoluciones firmes hecho por organismos cuya competencia jurisdiccional es de un mismo nivel.

Dentro del ámbito nacional:

En el Perú, Radio France Internacional (2018) hace noticia que el escándalo desatado tras la divulgación de escuchas donde jueces y funcionarios judiciales aparecen comerciando sentencia prosiguió con la prohibición de salir del país de un magistrado de la Corte Suprema. Esto agravaba la crisis del sistema de justicia peruano, luego de la revelación de audios que pusieron en evidencia un organizado mecanismo de operaciones corruptas. Las escuchas telefónicas, que se filtraron a la prensa, fueron realizadas por la policía cuando investigaba una mafia de narcotráfico y llegaron hasta importantes miembros del aparato de justicia.

Se ordenó el impedimento de salida del país del magistrado de la Corte Suprema César Hinostroza, a quien se le escucha negociando sus sentencias. El caso de Hinostroza golpeó al partido fujimorista, que controla el Congreso. En una conversación, se escuchó a dicho juez Hinostroza coordinar con su interlocutor una reunión con una persona a la que llaman la señora K. Todas las miradas se dirigieron a Keiko Fujimori, cabeza del partido fujimorista que tiene la letra K como símbolo e investigada por lavado de dinero, caso sobre el cual debía decidir este juez. Inclusive un ministro de Justicia, Salvador Heresi, debió dimitir el viernes cuando los audios revelaron su cercanía con el cuestionado juez Hinostroza.

Es conocido también la detención de otro mediático juez superior Walter Ríos, quien también negociaba sentencias y vendía sus influencias. Los audios evidenciaron un tráfico de influencias en el Consejo de la Magistratura para designar jueces y fiscales. Inclusive un congresista fujimorista aparecía en esas oscuras gestiones.

El presidente Martín Vizcarra ha debido formar una comisión para proponer una reforma del sistema de justicia, la que deberá entregar una propuesta en dos semanas. El caso se presenta como un reto fundamental de dicho gobierno.

Herrera (2013) considera varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, incluyendo tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. Parte en principio, de que nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas

del régimen de turno. Aunándose, además, un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

El autor destaca el problema de los recursos económicos aunado a su vez a los problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observa que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Para Herrera, la falta de personal, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), provocan que el manejo de recursos se agrave.

Otro punto concomitante tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia; aprecia el autor una deficiente forma de distribuir la carga procesal, manifestándose en la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. Precisa que la distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto esta en nuestra administración de justicia, mostraría no dar muy buenos resultados, entonces se pregunta por qué mejor no volver al sistema anterior. Además, frente a la división del trabajo bajo los criterios expuestos en su disertación, Herrera nota diferencias que lejos de unificar criterios en la administración de justicia, los dispersan como ocurre en el mal llamado “sistema anticorrupción”, sin perjuicio de los beneficios económicos que también en ese ámbito se observan. Ahora bien, revela también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena cuenta, la base fundamental del sistema de administración de justicia. Eso conlleva a que no se tenga el mejor componente humano para una labor tan delicada como la de impartir justicia penal, con el agregado que en esta rama del Derecho los problemas y las deficiencias son aún más sensibles que en comparación al Derecho Civil, su rama paralela. Hace denuncia de que el Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a Magistrados con muchos galardones académicos, promoviendo una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener los operadores penales en

el sistema peruano, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

Herrera termina refiriéndose respecto a la normatividad vigente, destacando de trascendente importancia poner en marcha el Código Procesal Penal, cuerpo de leyes que – definitivamente – ayudará mucho en el quehacer penal, pero —precisa el jurista— que requerirá sin duda de una voluntad política de grandes magnitudes.

En Arequipa, a decir de Nimer Marroquín Mogrovejo, Responsable durante el 2011 de la “Oficina Descentralizada del Control de la Magistratura” (ODECMA), con relación a las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados.

En la ODECMA (sede Arequipa), hasta marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves son respectivamente, una amonestación, una multa, suspensión o destitución del cargo.

Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes.

En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que éstos hechos no se denuncian. Según Omar Cornejo, Magistrado investigador de la ODECMA, algunas de las causales de inconducta por lo que pueden ser sancionados son: cometer actos de acoso sexual, establecer relaciones con los implicados que afecten la imparcialidad, no justificar dentro de los plazos desbalances patrimoniales, entre otros.

En el entorno local:

Cuervo (2015), en el ámbito local, la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991.

Una encuesta realizada por la Universidad de Lima y publicada el 11 de setiembre del 2014 (El Comercio) reveló que el 70,9% de limeños y chalacos creen que la justicia es poco honesta. Por ende su nivel de confianza y autoridad no ha mejorado en el Perú. Así lo revela la Cuarta Encuesta Anual sobre Administración de Justicia realizada en Lima y Callao por el Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima.

Dicho sondeo, realizado entre 518 ciudadanos, señaló, por ejemplo, que el 56,6% confía poco en el Poder Judicial, mientras un 33,3% desconfía totalmente. Solo un 8,7% confía mucho o bastante en ese poder del Estado. ¿Qué razones motivan este bajo nivel de confianza? La principal de ellas es la corrupción, alcanzando un 74,8%, le sigue la lentitud de los procesos con un 13% y, finalmente, la incompetencia de los jueces alcanzando la cifra de un 5,9%.

Sobre este último aspecto, al preguntarse sobre el nivel profesional de los jueces, un 61,7% lo calificó de regular, mientras que un 20,4% lo evaluó como malo o muy malo. Solo un 15,4% de los encuestados lo calificó de bueno o muy bueno. Para colmo, un 42,9% de los encuestados considera que los costos del servicio de administración de justicia en el Perú son caros. No es extraño que al 88,4% de los encuestados le preocupe mucho o bastante la situación de la justicia en el Perú.

Para Luis Benavente, director del GOP de la U. de Lima, el sondeo solo confirma la sensación de estancamiento y de desprestigio del Poder Judicial, la cual afecta a muchas instituciones del Estado. Y tiene razón, pues la encuesta revela que todavía hay poca confianza en el Ministerio Público (62,6%) y en el Tribunal Constitucional (51,9%). También se confía poco en el Consejo Nacional de la Magistratura (54%). La evaluación es similar para el caso de la Policía Nacional (54,2%).

Víctor Ticona Postigo afirma: Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, con el objeto de garantizar el derecho de todos los ciudadanos para acceder a la justicia en igualdad de oportunidades y sin discriminación, y fortalecer la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia, compromiso de la justicia peruana

ante la Cumbre Iberoamericana de Justicia. La ceremonia se realizó en la Sala de Juramentos de Palacio de Justicia con la presencia de presidentes de las 33 cortes de justicia, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público; el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Defensor del Pueblo, la Ministra de la Mujer, Marcela Huayta, y la presidenta de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, Luisa María Cuculiza, y representantes de organizaciones internacionales.

Figuroa (2008) establece que, desde hace más de una década se exige, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Por otro lado, en la Universidad ULADECH católica, los estudiantes de pre grado para la EAP de Derecho tienen como campo de investigación: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú”, siendo que los candidatos al examen de pregrado van a analizar un expediente judicial como objeto de estudio.

Es así que cada estudiante viene elaborando Documentos de Investigación, cuyos resultados van siendo extraídos de un documento-base documental (un expediente judicial), siendo su objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial específico. Se trata de determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; siendo muy restringidos con respecto a las decisiones judiciales previstas en dichas sentencias, considerando las limitaciones y dificultades que podrían surgir; además de la naturaleza compleja de su contenido, Sin embargo, debe realizarse, ya que esta evidenciado el poco estudio de la calidad de sentencias en nuestro país; pese a ser una tarea necesaria y útil, para coadyuvar en una nueva reforma del Poder Judicial.

Siendo así se tiene el Expediente Judicial N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04 perteneciente Distrito Judicial de Lima Norte que comprende un proceso sobre el Delito de Robo Agravado, siendo su primera unidad de análisis una sentencia de primera instancia con

fallo condenatorio; la cual fue puesta en apelación elevándose a la instancia superior, lo que motivó un segundo pronunciamiento, en el cual se confirmó dicha sentencia apelada.

En base a ello, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativo y jurisprudenciales en el Expediente 00333-2016-0-0901-JR-PE-04 en la jurisdicción de Lima Norte?

Hemos trazado un objetivo de línea general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de **robo agravado**, según los parámetros doctrinarios, normativo y jurisprudenciales en el Expediente 00333-2016-0-0901-JR-PE-04 en la jurisdicción de Lima Norte.

Para el logro de dicho objetivo general se trazaron objetivos específicos:

En cuanto a la sentencia de primera instancia

a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, **b)** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Y **c)** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, b) Determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, y c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica; porque es resultado de los eventos presenciados en la realidad nacional, internacional, y local, en la cual se constata que el Sistema de Administración de Justicia ha perdido confianza en la ciudadanía, y con mayor razón, existe rechazo justificado ante los hechos confrontados y descubiertos, exigiendo mejorar. Somos conscientes que, en toda base-socio económica de una Nación; la Justicia es un constitutivo importante. El presente estudio, se dirige a determinar la calidad de sentencias tomando como punto de partida un conjunto de parámetros previstos por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por lo que, sus resultados serían importantes; y servirían de base para evaluar, proponer y realizar actividades de reflexión, capacitación, y actualizaciones aplicables dentro del mismo ámbito jurisdiccional.

Es evidente que esta investigación, no va a resolver ipso facto la problemática en lo inmediato, pues son resultado de la opresión, el abuso y al arbitrariedad que caracteriza una sociedad con débil democracia, y una Nación en formación, sin embargo, se parte de una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

¿De qué manera podemos aportar con los resultados del presente trabajo?, Reconociendo su complejidad, con responsabilidad y participación del Estado, resaltamos la necesidad de pensar en una Nueva Formulación en las estrategias nacionales de desarrollo del Perú, y sobre todo en una reformulación profunda de la función jurisdiccional. La idea es aportar al cambio, elemento razonado que justifica su utilidad y aporte.

Estas investigaciones permitirían alcanzar el anhelo del orden y la confianza que tanto se busca y no se encuentra aún y para ello se invoca proteger dos bienes jurídicos: el de la seguridad jurídica y aquella de la proscripción a la arbitrariedad.

Los resultados fundamentarían una propuesta de valor que beneficiaría en el Sistema de Administración de Justicia en su conjunto al ofrecer al usuario dos cosas de calidad: seguridad jurídica y justicia pronta. Esta Propuesta de valor invoca actividades para lograrla.

Finalmente, hacemos mención que el hecho de investigar es resultado del derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones propias de ley, en armonía con lo previsto en el artículo 139.20 de la Carta Magna.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

Para enriquecer el presente trabajo, se ha encontrado trabajos relacionados con el tema motivo de investigación, los cuales han sido considerados para fortalecer el trabajo. En primer lugar Figueroa (2008) hace saber que “Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: (i) Correcta comprensión del problema jurídico, (ii) Claridad expositiva, (iii) Conocimiento del Derecho (iii) Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos) (iv) Adecuado relato de los hechos. (v) Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso. (vi) Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo. (vii) Seguridad en la sustentación. (viii) Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas. (ix) Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse. (x) Adecuada estructura, así como (xi) Resoluciones debidamente fundamentadas, una (xii) Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas. (xiii) Solidez en la argumentación (xiv) Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso. Una Exposición ordenada de los hechos por el que (xv) Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes. Finalmente (xvi) un Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia”.

Chunga (2014) afirma que la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable –aquel que tiene nombre y apellido- le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

El autor precisa en cuanto a la calidad de las sentencias por lo que podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Por otro lado, las "ordinarias" son sentencias que, descansan en la experiencia del juez en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantada desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" y hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Ello no significa que la resolución sea de mala calidad.

El autor prepondera que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, cuya tarea es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, por falta de personal el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Resume su análisis respecto a la calidad, sin embargo, como una variable no fácil de baremar. Recordando a la Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del

reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. Chunga rememora en su experiencia y escribe haber visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces pregunta si fue mala la resolución impugnada. En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

El ex Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que el artículo de Chunga cita: (a) la comprensión del problema, (b) la coherencia lógica, (c) la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o

no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que el autor plantea es si le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Segura (2007), escribió “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” en donde llega a concluir:

a) Que es condición necesaria para la interdicción a la arbitrariedad: La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento. Posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

b) Que tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el cual la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

c) Que el control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

El analista concluye que, la Motivación y Control son binomio inseparable; por lo que el juez o tribunal de sentencia, necesariamente deberá de situarse; sabedor de que todo fallo muy probablemente será controlado, en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observador razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Que, aunque sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas; debemos considerar que, filosóficamente, se representa a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, aunque humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es parte evidente y externa, de parte del juez o tribunal, de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se relaciona pues, con la exposición del razonamiento. Aun si el razonamiento no exteriorizado del juzgador (suponiendo que hubiera forma de elucidarlo) hubiera sido impecable, no existiría

motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial,

f) Se puede observar que lo previsto por el Artículo 386° del Nuevo Código Procesal Penal, en cuanto principio de fundamentación (a través de la motivación en los puntos expuestos), si bien es aplicado por los tribunales de sentencia, también se pudo evidenciar un alejamiento en cuanto a la forma que la doctrina al respecto establece.

Talavera (2014) expone que con frecuencia se confunde la suficiencia argumentativa con una extensa fundamentación, lo que muchas veces resulta ser incomprensible e irrelevante para el caso en caso en concreto; cita a Horst quien señala que la brevedad lleva a más claridad, en el texto y las frases.

Haciendo referncia que mediante resolución n. ° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014 se han identificado los siguientes problemas de deficiencia en las resoluciones judiciales: falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, así como la abundancia de citas doctrinarias y jurisprudencias innecesarias y poco pertinentes para la solución del caso concreto.

El Juez trae a acotación sobre estudios recientes revelando que nuestra sociedad padece de un bajo nivel de comprensión lectora, y el ciudadano — esto es, no abogado— es el principal usuario del sistema de administración de justicia.

Los artículos 394, 398, y 399 del NCPP detallan los elementos mínimos o esenciales que debe contener una sentencia penal. Sin embargo Talavera critica que los jueces y Tribunales se limitan a a cumplir estos requisitos y no prestan atención a otros elementos como por ejemplo, la descripción clara del hecho criminal, la coherencia entre la parte resolutive y la fundamentación de la sentencia, la descripción de las circunstancias de ejecución del hecho criminal con el propósito de determinar el grado de culpabilidad y la pena a imponer. Reflexiona que la decisión final del proceso no debe sostener un listado de todas las declaraciones, peritajes y documentos oralizados. Solo se debe incorporar en el texto de la sentencia aquello que se necesita para fundamentar el fallo y su resultado.

Afirma sin duda que los hechos que el tribunal considera probados deben reflejar el

resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas, de forma tal que quede claro en cuales hechos el juzgador basa su decisión y en cuáles no.

El ex Magistrado y Juez Supremo nos invita a trabajar a la sombra del lenguaje jurídico: Al estructurar las sentencias debemos guiarnos por tres principios básicos: (i) construcción ponderada, (ii) la información necesaria, y (iii) el uso consistente de la terminología jurídica; coherencia y ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones.

(p. 20/21)

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) este ultimo 28 de mayo de 2014, emitió la Resolución n.º 120-2014-CNM; mediante la cual define las exigencia y determina los estándares que este organismo aplicara en el futuro para la evaluación de las sentencias y resoluciones de los jueces y fiscales en el marco de los procesos de ratificación.

Horst Schöndhom (2014) quien redactó “Manual De Sentencias Penales. Aspectos Generales De Estructura, Argumentación Y Valoración Probatoria: Reflexiones Y Sugerencias”; trabajo realizado por el Poder Judicial Del Peru, Consejo Nacional De La Magistratura — Cooperación alemana al Desarrollo de la Giz, en la introducción de su texto nos presenta que se puede escuchar con frecuencia en el Perú:

- Las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados.
- No queda claro en que se fundamenta la resolución judicial, exactamente en qué hechos comprobados y en que razonamiento jurídico.
- La fundamentación de las resoluciones no tienen poder de convicción.

Esto traería como consecuencia que se desconfía del Poder Judicial y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción. Horst se lamenta que el Poder Judicial —y con ello la Justicia— sea uno de los Poderes del Estado que sufre de la más baja credibilidad. Para él una justicia democrática se basa en la confianza, la imparcialidad, la legalidad. Continúa y expone que cualquier sentencia tiene que aclarar por lo menos los siguientes puntos: (a) Quien es el imputado, (b) que ha hecho, (c) en que hechos se está basando la

sentencia y como han sido comprobadas, (d) las alternativas fácticas y jurídicas introducidas en el juicio, y cuáles son las razones por las cuales no se han tomado en cuenta determinadas hipótesis, (e) que disposiciones contravino el imputado, (f) la subsunción de los hechos comprobados en la norma y en específico, la sentencia penal, debe señalar, cuáles son las consecuencias que tiene la violación del derecho penal y la determinación de la pena.

Para el investigador si estas reglas universales se respetan, pueden cumplir sus funciones, que son: (i) Convencer a quienes participan en el juicio que se está dictando justicia. (ii) Posibilitar y facilitar una decisión en los casos que se quiera interponer un recurso, para poder fundamentarlo. (iii) Posibilitar la revisión de las decisiones en primera y segunda instancia. (iv) Posibilitar, mediante, la descripción precisa de los hechos, el respeto del principio NE BIS IN IDEM. (v) Orientar a los jueces de ejecución penal y a los funcionarios penitenciarios sobre el comportamiento del condenado.

Por ende, se señala que en el sistema de justicia, con frecuencia, las sentencias muestran las siguientes fallas:

- El encabezado de la sentencia no está completo
- La parte dispositiva está incompleta: no se expresa cuáles son las consecuencias accesorias.
- No se constatan claramente los hechos en los que se basa la sentencia, entre otras causas, porque las pruebas no han sido suficientemente valoradas ni fundamentadas.
- La determinación de la pena no está suficientemente fundamentada según los elementos que tiene previsto el Código Penal para su individualización.
- No se fundamenta debidamente la Reparación Civil de los daños y perjuicios que debe asumir el condenado.

En ese sentido Horst adelanta algunas líneas que orientan su fundamentación por lo que escribe: 1) Solo se debería introducir en la fundamentación los elementos necesarios para llegar a la resolución. 2) La fundamentación debe ser entendible no solo para el abogado sino más aún sin la ayuda de un asesor legal. Sin abusar de los términos técnico jurídicos en latín que son incomprensibles para un ciudadano. 3) Las citas deben ser introducidas al texto solo cuando sean necesarias, es decir, cuando existan distintas

opiniones, el juez debe optar por una. En español, lenguaje oficial. 4) Un lenguaje sencillo y claro en la fundamentación de las sentencias. 5) Comprensible por si misma y con todos los elementos que conlleven a la decisión, sin referirse a documentos que no han sido detallados en la sentencia.

Por otro lado; para tener poder de convicción en las partes y en los ciudadanos nos recomienda la necesidad de una aclaración precisa de los hechos, que deben subsumirse a la norma con un procedimiento científico adecuado. Así mismo en el caso de sentencias penales siempre el cual trata de la aplicación de valores; ésta no solo depende de la aplicación de las reglas de la lógica sino de la aplicación de valores. Esto es evidente y de ello también depende la credibilidad de las decisiones judiciales. Una síntesis de algunos problemas importantes respecto de las sentencias de los magistrados, las cita como: (i)

Falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencias, insuficiencia argumentativa en las resoluciones de los magistrados, los cuales están plagados de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto.

(ii) Limitado razonamiento al transcribir el contenido de las normas aplicables sin efectuar interpretación alguna. (iii) Remplazo del raciocinio de los magistrados con la transcripción de extractos de la actuación probatoria, sean testimoniales, periciales, inspecciones sin valorar el aporte objetivo de los mismos en su decisión.

(iv) Consignación de citas innecesarias o carentes de relevancia. Citar una doctrina o jurisprudencia es oportunidad para remplazar los argumentos que debe sostener todo magistrado por los de un autor reconocido.

La Importancia de la Motivación de la Sentencia y Su Forma.

Para el investigador si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no encuentren credibilidad para ser aceptados, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

Tiene que ver con el impacto del estilo empleado en la fundamentación respecto del contenido de la sentencia. El estilo con que se fundamenta una sentencia determina la forma y también el contenido. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, lo cual puede ser expresado por quien piensa también con claridad. Si optimizar el estilo

significa mejorar el pensamiento y la fundamentación de una sentencia significa conducir el pensamiento del lector a un resultado determinado, entonces el estilo y la calidad de la conducción de la argumentación de una sentencia están estrechamente relacionados. Para ello la comprensibilidad empieza con la formulación de las frases. En resumen, se puede constatar que la brevedad lleva a más claridad, en el texto y las frases.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas

2.2.1.1. Garantías constitucionales en el proceso penal

2.2.1.1.1. la presunción de inocencia.

2.2.1.1.1.1. Concepto

Cubas (2006) señala que se permite a todo ciudadano mantener y defender un estado de no responsabilidad, en tanto no se expida resolución judicial firme.

Afirma el autor que, la presunción de inocencia se defiende y que no es necesidad “construir” una inocencia; además que la responsabilidad y culpabilidad en una sentencia debe ser “jurídicamente construida” es decir con certeza sin afirmar culpabilidad a priori ni mucho menos crear ficción jurídica de culpabilidad.

2.2.1.2. prescripción legal

Amparado en el Art. 2, inciso 24.e de la Carta Magna, el cual dice: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”

Asimismo, se encuentra en el Título Preliminar del Código Procesal Penal (artículo II): “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...)” (Jurista Editores, 2018, pág. 354).

2.2.1.1.1.2. El derecho de defensa

Según Cubas (2006) este principio describe la facultad de toda persona de contar con los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso que se vea involucrado. Por lo que todo justiciable tiene el derecho a ejercer una adecuada defensa de sus intereses, en cualquier tipo de proceso; mostrando relevancia al evidenciarse que está en juego su libertad y su patrimonio.

2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

Artículo 139.14 de la Constitución Política del Perú:

“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. (Jurista Editores, 2018, pág. 1017)

El Título Preliminar del Código Procesal Penal, art. IX inciso 1:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y hacer asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa. El ejercicio del Derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y en la oportunidad que la ley señala. (Jurista Editores, 2018, pág. 362)

2.2.1.1.1.3. Sobre el Debido proceso

La teoría procesal establece que el “Debido proceso” es una institución del Derecho Constitucional Procesal. Cubas (2006), señala que el debido proceso va identificar los principios y presupuestos procesales mínimos que deberá reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar a un justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado

El Recurso de Casación N° 6411-2014 LIMA NORTE, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, establece que:

[...] “Entonces, la Sala de mérito no ha cumplido con efectuar el mínimo estudio, análisis y confrontación de la prueba actuada, de los hechos que se pretenden probar y la pretensión del demandante, a efectos de llevar adelante una valoración conjunta de la prueba, lo que

evidencia una trasgresión al derecho a la motivación de resoluciones judiciales, ya que ‘la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. El deber de motivar una sentencia implica también que al momento de la valoración de los medios probatorios se efectúe pronunciamiento de las razones por las cuales se omitió el análisis de determinados medios probatorios ofrecidos; al no hacerlo, **se afecta el debido proceso** en tanto que de la motivación expuesta en la recurrida no aparecen las razones suficientes extraídas del derecho y de la actividad probatoria, que justifiquen la decisión tomada.’” (Cfr. Fundamento Octavo) [...].

2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal

Artículo. 139º, inciso 3 de la Carta magna:

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación” (Jurista Editores, 2018, pág. 1016).

2.2.1.1.1.4. Derecho a una tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2006) establece que la tutela jurisdiccional es el Derecho de todas las personas para tener acceso al sistema judicial, y a obtener una resolución fundada en Derecho. Añade además el derecho a no sufrir indefensión, permitiéndole todas las facultades legalmente reconocidas.

2.2.1.3. Sobre la Jurisdicción

Ticona (1998), establece que la Jurisdicción es atribución y deber conferido por el pueblo al órgano jurisdiccional, a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, por lo que, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia, es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia. Vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia.

Cubas (2006), escribe que la Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho para cada caso concreto, utilizando su imperio a fin que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo así, el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cubas (2006), escribe en su obra que es una potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico; aquél específicamente asignado al conocimiento por parte de determinado órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Artículo V, Título Preliminar del Código Penal:

“Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2018, p. 43).

En concordancia con el Artículo V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal:

“Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley” (Jurista Editores, 2018, p. 358).

Los artículos del 9º, 12º, 13|,14| y 15, del Código de Procedimientos Penales, regulan la competencia de la justicia penal ordinaria.

El artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, dice a la letra: “La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría se establece:

1. Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;
2. Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
3. Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado, y
4. Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado”.

2.2.1.5. La Acción penal

Potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen una norma jurídico-penal. Se materializa mediante el derecho de peticionar ante una Autoridad, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional, tanto para descubrir al autor o partícipes de un delito o falta que se le imputa, como el de aplicar las consecuencias jurídicas del delito a un culpable.

Cubas (2006), afirma que es una manifestación de poder concedido a un órgano oficial (llámese Ministerio Público) o titular particular (querrela o denuncia de particular) a fin que lo ejerza solicitando así mismo una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo.

2.2.1.5.2. Clases de Acción penal

El Código de Procedimientos Penales, en el artículo 2º del Título preliminar establece las clases de Acción penal “La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el

Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley...”.(Jurista Editores 2018, pág. 677)

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Cubas (2006), escribe que el Ministerio Público es el titular en el ejercicio de la acción penal; sobre la base de ser un ente apartado al Poder Judicial, y asumiendo independencia durante la investigación, y vigilancia de la legalidad en el transcurso del proceso.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La Constitución de 1993, en su artículo 159° establece al Ministerio Público como representante de la sociedad en un juicio. Así mismo ser impulsor de la acción penal, conducir desde su inicio la investigación, así como también de defender la legalidad ante la violación de la Constitución y las leyes.

El artículo 2° del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal señalan que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.6. El proceso penal

Bautista (2007), señala al proceso penal como conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas. Además, su finalidad es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de decisión del juzgador, basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

Devis (2001), quien define al proceso como un conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano judicial del Estado; con la

finalidad de obtener, mediante la representación de la ley, una declaración, una defensa o una ejecución coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Tiene por objeto la prevención de delitos y faltas siendo un medio protector de la persona humana y de la sociedad (Artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente).

2.2.1.6.4.2.2. Identificación del Proceso Inmediato en el Proceso Penal Especial

Ubicado en el libro quinto de los procesos especiales sección I en su artículo 446° y siguientes:

“(…) el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en fragante delito en cualquiera de los supuestos del artículo 259°
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes (…)” (Jurista editores 2018, pág.601)

2.2.1.6.4.2.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

En el caso concreto, referente al delito de Robo agravado el proceso establecido ha sido el del proceso penal especial incoado en proceso inmediato (Expediente No. N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04).

Acotamos, que el proceso inmediato viene a ser un proceso penal especial y además **una forma de simplificación procesal** que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterio de **racionalidad y eficiencia** sobre

todo en aquellos casos en los que por sus propias características son innecesarios **mayores actos de investigación** (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio público

Cabrera (2004) indica que (tal como se sostuvo líneas arriba). el Ministerio público es el director de la investigación preliminar y, como tal, conduce y diseña la estrategia de la investigación criminal. Investigación que no se encuentra claramente regulada en el ordenamiento jurídico-procesal. No obstante ello, debe quedar claro que, en un sistema procesal más inclinado al principio acusatorio, quien realiza la investigación es el agente fiscal y no el juzgador, pues, de lo contrario se configura una investigación propia de los sistemas inquisitivos. por consiguiente, se vulnera el principio de la unidad de la investigación, con los riesgos que aquello conlleva. La investigación por parte del fiscal no se circunscribe, entonces, a la etapa de investigación preliminar, sino que se extiende a lo largo de la instrucción –tanto en el procedimiento ordinario como en el sumario–. Es sobre el Ministerio público que recae la carga de la prueba

2.2.1.7.2. El Juez penal

Subraya el Tribunal Constitucional que, “No obstante, es menester precisar que si bien la calificación del tipo penal es atribución del juez penal, la tutela jurisdiccional efectiva se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñada en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú, razón por la cual el Tribunal Constitucional estima conveniente revisar el marco teórico-jurídico de las formas de intervención delictiva (...)”

(Sentencia N° 1805-2005-HC/TC, Lima. Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, del 29 de abril de 2005)

Cubas (2006), describe al Juez Penal como la persona que ejerce la jurisdicción penal. La Constitución le confiere facultad decisoria, y facultad de fallo, así como la facultad de

resolver los conflictos. Es por ello que el C.P.P. establece que, es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional: dirigir la etapa procesal del juzgamiento; es decir, juzgar y dictar sentencia.

2.2.1.7.3. El imputado

Cubas (2006), afirma que es la persona física contra quien se dirige una imputación por el cual es sindicado como partícipe en la comisión de un delito. Precisa que con el nombre de “procesado”, “imputado” o “inculpado” se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El Derecho de defensa está regulado por distintos ordenamientos jurídicos en concordancia con las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales; así, en el numeral catorce, artículo ciento treinta y nueve de la Constitución de 1993, se establece como garantía de la Administración de Justicia a no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado de un proceso. Los numerales 1 y 3, literal b, artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de contar con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

El Derecho de defensa en el nuevo Código Procesal Penal está regulado en el Art. IX del Título Preliminar, estableciendo que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:

- Se le informe de sus derechos. - Se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra.
- **Ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.**

(Análisis y Comentarios de las principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal, diciembre 2017, pág. 265)

Cubas (2006), escribe con respecto al abogado defensor como el asistente técnico del imputado, que puede ser de uno confianza o formal, sea este un abogado de libre elección o uno de oficio.

Cubas citando a Vélez define al abogado defensor como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y hace relevo de su intervención durante el proceso procurando en su favor.

2.2.1.7.5. El agraviado

Cubas (2006), afirma que es una persona víctima de la comisión de un delito. Como todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima; el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, resultan dos acciones: una dirigida a obtener una sanción penal y otra dirigida a obtener un resarcimiento por el daño causado.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

Oré (citado por Cubas, 2006) define las medidas coercitivas como restricciones en el uso pleno de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, las cuales son impuestas en el transcurso de un proceso penal, buscando se garantice el cumplimiento de los fines del mismo. El plazo extensivo está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.8.3.3. La medida coercitiva de detención preventiva o judicial

Neyra (2010), escribe en su manual de derecho procesal que es un mandato escrito y motivado por el Juez de la investigación preparatoria, con previo requerimiento del fiscal, para detener a un imputado, dentro del plazo de 24 horas, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación.

Cubas (2006), lo señala como una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dictada por una autoridad judicial competente en contra de un imputado por cuya consecuencia se restringe la libertad individual ambulatoria, asegurando los fines del proceso penal. Este mandato no es arbitrario, sino que está limitado por los supuestos que la ley prevé.

2.2.1.8.3.3.1. La detención preventiva en el caso concreto de estudio.

En este caso, mediante Audiencia única de Incoación del proceso inmediato, con resolución número cuatro del 30 de enero del 2016, en el fundamento 4 su acápite 4.3, establece, en relación a la Medida Coercitiva Personal a dictar contra el denunciado: “(...) El arraigo en el país del imputado, de autos se advierte que el procesado no ha acreditado fehacientemente tenga una residencia habitual, arraigo familiar o actividad laboral COMPROBADA (EXPEDIENTE N° 04128-2011-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional caso Moisés Herrera Castillo referente al peligro procesal resolución emitida con fecha 28-10-2011)...En consecuencia se colige el peligro de fuga careciendo de objeto analizar la obstaculización en tanto es alternativo...**SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA solicitado por el Señor Fiscal...contra el imputado C. por el periodo de CUATRO MESES** disponiendo su internamiento en un establecimiento penitenciario que designe el INPE (...)”

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2006), indica que la prueba se nos muestra como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en una necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha venido afirmando en un proceso.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Neyra (2010) que el objeto de la prueba vendría a ser todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es entonces definido como lo que se requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Cubas (2006) citando a Mixán hace referencia a la valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que así mismo refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador.

Cubas (2006), también refiere que es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, esto es, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada.

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Cubas (2006), cita a Maier para manifestar que la libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa. Cubas trae a colación lo dicho por Cafferata en lo que se refiere a los límites para este sistema como son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Precisa que el Juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las

afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su valoración crítica” (p. 364).

2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

Añade el Tribunal, y a lo que nos importa en este artículo, que la “la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”. (Casación N° 05-2007-Huaura)

Descripción legal

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 393° establece: "Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas

diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2018, pág. 569)

2.2.1.9.10.1.5. las pruebas establecidas en proceso objeto de estudio.

2.2.1.9.10.1.6. La Declaración instructiva

2.2.1.9.10.1.6.1. Concepto

Corso (1959), describe la instrucción como un acto procesal dirigido a la comprobación, producción y verificación de las pruebas, así como a la identificación de los imputados. El juez instructor debe de practicar las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad en torno a los hechos denunciados, teniendo énfasis en lo siguiente: a) infracción de la ley penal b) identidad de los infractores c) intencionalidad determinante; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo de cuando se produjo la infracción; e) las condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta pasada y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; y f) todo daño y perjuicio de orden material y moral resultado de su acción u omisión punibles.

2.2.1.9.10.1.7. Declaración de preventiva

Noruega (2002), escribe que es la declaración prestada por el agraviado o sujeto pasivo del delito por el derecho penal; se llama preventiva y se encuentra prevista en el Código de Procedimientos Penales (Título V, denominados testigos) desde el artículo 143° (Jurista Editores, 2018, pág. 699)

2.2.1.9.10.1.8. La testimonial

2.2.1.9.10.1.8.1. Concepto

La ley considera a toda persona quien es, en principio hábil para prestar testimonios, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por ley. Su referente normativo **está** contenido en el artículo 162° hasta el artículo 171° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2018, pág. 454 y ss)

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.2. Concepto

Roco (2001), considera que la sentencia es en sentido estricto, un acto jurídico público o estatal, ejecutado por un Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado.

Couture (1958), explica que una sentencia tiene muchos factores ajenos al simple silogismo. Afirma que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos. Llega a la conclusión de observar al Magistrado en su condición de ser humano, y de la que no se desprende al sentenciar. Bajo esa misma condición, examina los hechos y determina el derecho aplicable. Por lo que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico. La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto. No basta, entonces, que el tribunal invoque los dispositivos legales en cuestión, sino que parta de un juicio de valor, de inferencia crítica, de por qué dichos hechos (probados) constituyen verosímilmente un delito (Cabrera. *Gazeta Juridica*, pág. 347)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

El artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 dispone que la sentencia contendrá:

“1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. 6. La firma del juez o jueces”. (Gaceta Jurídica 2018, pág. 570)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

El artículo 398° del Nuevo Código Procesal Penal (2004) dispone al respecto lo siguiente:

“1. La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal”. (Gaceta Jurídica 2018, pág. 572)

2.2.1.0.7. La construcción probatoria en la sentencia

La jurisprudencia establece que son exigencias de la función jurisdiccional, en materia penal, en un debido proceso, tanto la comisión y existencia del delito así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; principios y derechos contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política, así como en el inciso veinticuatro del artículo segundo del acotado cuerpo legal (...) La incorporación de la prueba al proceso penal es un correlativo al principio de presunción de inocencia del inculpado, la importancia de la prueba radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial. (Exp. N° 8568-97 -lima, del 23/03/1998)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Cabrera Peña (Gaceta Jurídica) nos precisa que:

Llegada la causa a su culminación, luego de que los magistrados hayan deliberado todo lo relacionado a los fundamentos fácticos, así como sucedáneos y/o contingentes, que sean necesarios para la determinación del objeto de dirimir, importa a su vez que dicha decisión sea plasmada en una resolución típicamente jurisdiccional, en la denominada “sentencia”, resolución que en puridad se constituye en el pronunciamiento más importante del proceso penal. Dicho esto en la medida que la situación del acusado ha de ser resuelta desde un doble baremo a saber: en positivo para con la persecución penal, cuando el órgano jurisdiccional tiene la firme convicción de que las pruebas actuadas en el juzgamiento han demostrado de forma fehaciente e incontrovertible, que el acusado ha cometido el delito contenido en la acusación, con base en las proposiciones fácticas aportadas en la teoría del caso propuesto por el fiscal y, en negativo, cuando la actuación probatoria no ha sido capaz de destruir el estado presuntivo de inocencia que reviste al imputado, su apreciación revela una manifestación aún dubitativa del tema en controversia o, resultando que la tesis de la defensa arroga un estándar de mayor fiabilidad probatoria y de solidez argumentativa. La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una

estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto. No basta, entonces, que el tribunal invoque los dispositivos legales en cuestión, sino que parta de un juicio de valor, de inferencia crítica, de por qué dichos hechos (probados) constituyen verosímilmente un delito.

En la doctrina nacional se señala que una sentencia debe contener la enunciación de todos los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, esto es, las pretensiones penales y, de ser el caso, las demás pretensiones” (...), como la pretensión resarcitoria, la de imposición de consecuencias accesorias (decomiso o medidas a las personas jurídicas), pretensiones anulatorias, de privación de dominio y las declaraciones de falsedad instrumental a que hubiera lugar (caso en el cual será el juez de la investigación preparatoria quien ordene las rectificaciones registrales correspondientes, tal como lo establece el artículo 495)(434). En forma resumida, diremos que el contenido de la sentencia ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatorias, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Debe responder, por lo tanto, a todas las cuestiones controvertidas de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de razonamiento y/o logicidad no cumple con la exigencia constitucional de la “debida motivación”. se debe explicar a las partes por qué se arriba a tal o cual decisión, por qué se desestima su posición argumental, es la única forma para asegurar que el dictado jurisdiccional se integre en la idea de la tutela jurisdiccional efectiva, de forma concreta los derechos de defensa y contradicción; “(...) la garantía procesal que asume enorme significancia en un sistema de libre valoración de la prueba es la que impone al tribunal el deber de motivar su fallo, esto es, hacer que él justifique mediante argumentaciones racionales su decisión someténdola a un control externo de verificación”. La motivación sobre los hechos supone la parte esencial de la exigencia motivadora en tanto es aquella por la que se conoce el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la culpabilidad de una persona, en el sentido de participación en el hecho delictivo imputado, la que justifica el ejercicio de la jurisdicción. La motivación debe ser legal (fundada en

pruebas válidas), veraz (no podrá “fabricar” ni distorsionar los datos probatorios), específica (debe existir una motivación para cada conclusión) y arreglada a las reglas de la sana crítica racional (principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común).

Por tales motivos, la resolución jurisdiccional (sentencia), ha de componerse de dos operaciones, la primera se concentra en determinar el “hecho probado” y una vez conocido el hecho, se ocupa de la labor de subsunción de dicho hecho en algún precepto legal; entre ambos juicios de valor, debe subyacer una secuencia lógico-jurídica, a fin de configurar el silogismo jurídico –como producto del raciocinio intelectual–, del juzgador que se plasma en la sentencia. solo así se puede garantizar el derecho fundamental de las partes, que se satisface, cuando conoce las causas de porque la resolución no amparó su pretensión, mas no cuando de forma imprecisa y, poco razonada éstas se deniegan, tanto en lo que respecta a decisiones que el juzgador haya de adoptar de oficio, como aquellas que obedecen a solicitud de una las partes (principio de rogación), en el caso del proceso penal; “(...) se convierte así en una garantía del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso concreto es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no fruto de la arbitrariedad”.(Pág. 347-349)

Desde el punto de vista externo formal la sentencia debe ser clara, precisa, en cuanto a su redacción; y en su estructura interna debe ser congruente con las pretensiones de las partes

2.2.1.10.11.2.1.2.1. Principios del Juicio Lógico: El Principio de Contradicción

Se trata de dos enunciados que se oponen contradictoriamente y por lo tanto no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Por la cual, si dos proposiciones se oponen contradictoriamente, ambas no pueden ser falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A.

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso se previene que todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo por lo que es inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de ser así, se incurriría en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Tiene como punto de partida que nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que lo sea. Se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba exigiendo así una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

Plascencia (2004), explica que determinar culpabilidad reside en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Peña (1983) escribe que la determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, siendo necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, con lazo al lado de la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), pudiendo afirmar que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni (2002), explica que, será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto. Y este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal. Esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que se elimina la comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia (2004), afirma que se trata de la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres. Ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia (2004), aclara que el fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Nuestro Código Penal, establece; conforme al art. 14°; el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.(Gaceta Jurídica 2018, pág. 58)

El artículo 15° del propio Código penal describe el error de comprensión culturalmente condicionado: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión,

será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (Gaceta Jurídica 2018, pág. 59)

El artículo. 20° del Código Penal indica de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor” (Gaceta Jurídica 2018, pág. 63)

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena es una doctrina con autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito. Basado en la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad. Agrega además que se debe considerar los los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

El Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 preceptúa que la determinación de la pena es un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito.

Zaffaroni (2002), escribe que la individualización de la pena nos indica en que cantidad se precisara la privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica una pena en contra del preso; asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, configurándose así la individualización de la coerción penal.

La determinación de la pena tiene dos etapas: la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta.

Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, y posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente). (Perú: Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, tomando como ejemplo las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio, las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito; como el caso del artículo 46° A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (“...un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

La Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, aprovechadas por el agente para facilitar la ejecución del delito. Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, y su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente. Según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro otros delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito. Estos criterios pueden describirse como móviles y fines; unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma”.

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito.

García P. (2012), afirma que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal.

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

La Corte Suprema la define como circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García P. (2012) señala que, mediante la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta.

Peña (1987) afirma que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

La Corte Suprema, en el A.V. 19 – 2001, hace mención que el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, diferente de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo. Sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. El daño, es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima; no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial.

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, (Perú. Corte Suprema, Exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

Jurisprudencia de la Corte Suprema hace notar que en el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil exigirá una indemnización que corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La Jurisprudencia en la Corte Superior ha establecido que: “(...) para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Jurisprudencia en la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema a determinado que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Casación 583-93-Piura).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

San Martín (2015) explica que en esta parte de la sentencia contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

San Martín (2006) explica en su manual que la legalidad de la pena implica una decisión adoptada, sea la pena, o alternativas a estas así como las reglas de conducta y demás

consecuencias jurídicas; deberán estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

El artículo V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Montero (2001) plantea que la individualización significa presentar las consecuencias de manera particular para su autor, tanto en lo referente a la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

San Martín (2015), plantea que la pena debe estar exhaustivamente delimitada, indicando la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como cualquier modalidad, por ejemplo si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad. Debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

El artículo 285° del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gaceta jurídica 2018, pág. 719)

El artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece con mayor exhaustividad los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los

hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gaceta jurídica 2018, pág. 570).

2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1.2. Resoluciones apelables y exigencia formal

El artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal señala en contra de que resoluciones y autos procede el recurso de apelación: a) las sentencias, b) los autos de sobreseimiento, c) los autos que revoquen la condena condicional, la reserva o la conversión de la pena, d) los autos que se pronuncien sobre las partes, las medidas coercitivas, o cesación de la prisión preventiva., e) los autos apelables o de gravamen irreparable (Gaceta jurídica 2018, pág. 581).

2.2.1.10.12.1.2.1. Valoración de la Sentencia de Segunda Instancia

El artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal precisa en su segunda párrafo que La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (Gaceta jurídica 2018, pág. 589/590)

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Vescovi (1988), explica que la Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción. Dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante. Esto trae como consecuencia que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación. Lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

En esta parte; la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

El Artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal precisa los límites en que se debe encuadrar la sentencia de segunda instancia:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación,

siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código. (Gaceta jurídica 2018, pág. 589/590)

2.2.1.10.13.1. La Sentencia con pena efectiva

Cubas (2006), manifiesta que en delitos graves, cuya sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el Código sustantivo establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario”

2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional

Cubas (2006), establece que es una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos: a) Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años, b) Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Cubas (2006), plantea que la impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada.

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Cubas (2006), establece que los recursos impugnativos se clasifican en ordinarios,

extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del derecho civil.

1. **Recursos ordinarios:** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

2. **Recursos extraordinarios:** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.

3. **Recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión

2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación según el Nuevo Código Procesal Penal

San Martín (2015), escribe que el cometido del recurso de apelación es íntegramente el examen y resolución de las pretensiones deducidas por los litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento y de la sentencia de instancia. Agrega además que la apelación también funciona como medio impugnatorio en sentido estricto pues se limita a la anulación de la sentencia cuando se denuncie y advierta vicios de actividad o defectos de juicio.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso en concreto sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tramitado mediante procedimiento inmediato, se presentó un recurso de apelación.

2.2.1.11.6.1. Concepto

Sánchez (Gaceta Jurídica), señala que el NCPP de 2004, en el artículo i.4 del Título Preliminar, prescribe que las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley, lo que da por sentado la vigencia plena del derecho al recurso en sede del proceso penal ante cualquier resolución que pueda causar agravio y no solo la sentencia. En su segunda parte, el citado artículo señala que las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación

Proaño (citado por Sánchez en Gaceta jurídica) refiere que nuestra Constitución Política consagra el principio del doble grado de jurisdicción, entendido como que todo juicio, salvo los exceptuados por la ley, debe pasar sucesivamente por el conocimiento pleno de dos tribunales

2.2.1.11.6.2. Tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal

En cuanto a los plazos es de cinco días otorgado al que recurre en la audiencia con el fin de formalizar por escrito (artículo 405.2) y fundamentar. Con respecto al acusado ausente tiene cinco días desde el día siguiente de su notificación a su domicilio procesal (artículo 414.1.b).

Con respecto a la interposición y fundamentación se precisa en dos casos: a) para el recurre a la audiencia; puede escindir entre interponer y fundamentar (hasta cinco días después), b) para el acusado ausente se indica que, al momento de interponer, fundamenta también (Jurista editores 2018, pág. 586 y 570)

2.2.1.11.6.5. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, se interpuso el **Recurso de Apelación**, contra la sentencia de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Penal Colegiado De Lima Norte, que lo condena por el delito contra el patrimonio – Robo agravado en agravio de GRMV; en consecuencia, se le impone a doce años de pena privativa de libertad la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis

vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho. Cuyo fundamento del recurso de apelación corre a fojas ciento veinte, (Expediente No. 0333-2016-0-0901-JR-PE-04)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al requerimiento de incoación de proceso inmediato, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. (Expediente No. 0333-2016-0-0901-JR-PE-04).

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal para la sentencia en estudio.

Está regulado en el título V como Delitos contra el Patrimonio, artículos 185° al 208° del Código Penal vigente. y en cuanto a la forma de Robo agravado fue ubicado en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189°(código penal).en concordancia con el tipo base artículo 188° del mismo Código.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo

Muñoz (2002) afirma:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (p. 63)

2.2.2.4. Sobre el delito investigado en el proceso inmediato en estudio

2.2.2.4.1.1. El Patrimonio

Peña (2011), lo define como las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o

entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados –Derechos Reales-, comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados.

2.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo

2.2.2.4.2.1. Concepto del delito de Robo

Rojas (2000) señala que:

Es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre la persona, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventajas y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. (p.359)

2.2.2.4.2.2. Valor del bien objeto de robo

Salinas (2010), establece que el bien objeto del delito de robo sólo debe tener valor económico así sea mínimo. Precisa que en nuestra legislación no se exige monto mínimo, como si ocurre con el hurto simple. Se basa sobre todo en la sustracción ilegítima de un bien de mínimo valor económico, haciendo uso de la violencia o la amenaza, constituyendo así, el delito de robo. (...).

El valor del bien sólo tendrá efecto al momento en que la autoridad jurisdiccional determine la pena a imponer al acusado, pues en casos parecidos, por el uso de violencia o amenaza, tendrá mayor pena aquel que sustrajo un bien de mayor valor económico que aquel que sustrajo un bien de escaso valor patrimonial.

2.2.2.4.2.3. Regulación del delito de robo agravado

Se encuentra en el artículo 189° del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

El Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República hace mención de la diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica – vertical o flexible – horizontal. En el caso presente de estudio se tipificó la conducta del imputado en los cánones previstos del inciso 4) del artículo 189° del Código sustantivo.

2.2.2.4.2.8. Elementos constitutivos del delito de robo

a) Acción de apoderar

Salinas (2010), señala que este elemento típico se constituye cuando un agente se odera, apropia o adueña de un bien mueble y lo pone bajo su dominio y disposición inmediata y que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

b) Ilegitimidad del apoderamiento

Salinas (2010), dice al respecto que este elemento típico se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, es decir, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien.

c) Acción de sustracción

Salinas (2010), escribe que se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio..

d) Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo

Salinas (2010), señala que el elemento de violencia o amenaza contra las personas es la que configura ésta determinada conducta contra el patrimonio atribuyendo así,

la figura del robo. Caso contrario, solo estaremos ante el delito de hurto.

- Empleo de violencia contra las personas

Roy (citado por Salinas, 2010) sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble.

Peña (citado por Salinas, 2010) señala que existe violencia o vis absoluta cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material.

-La amenaza de un peligro inminente

Roy (citado por Salinas, 2010) ha sostenido que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como *vis compulsiva*, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble.

2.2.2.4.2.10. La pena en el delito de robo agravado

De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es Privativa de la Libertad, así está regulado por el artículo 189° del Código Penal vigente, al referirse “(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años”.

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 23 de enero de 2016 siendo las cero horas con cinco minutos por el distrito de Los Olivos, en circunstancias que la agraviada luego de su jornada laboral en la empresa Molitalia, se hallaba en el paradero de la avenida Universitaria cerca la grifo Repsol, frente a la puerta de la ADUNI, cuando dos sujetos la abordan, uno de ellos coloca el arma de fuego que portaba, a la altura de la sien y procede a rastrillarla, mientras que el segundo comienza a buscar en sus pertenencias, llegando a despojarla de su cartera color blanco con negro que llevaba a agraviada en su hombro, quien por temor no opone resistencia ante el inminente peligro de su integridad física. En la cartera llevaba un teléfono marca Sony modelo Xperia, un juego de llaves, cosméticos de uso personal y una billetera que contenía si documento de identidad, una tarjeta BCP, fotocheck de ingreso a su trabajo y la suma de S/. 370.00 soles. Momento en el cual para un vehículo para ayudar a la víctima, ante lo cual el facineroso que portaba el arma le indico a este ¡que miras” mostrándole su arma; en eso llega un segundo vehículo, procediendo en conductor, esto es, el procesado M. A. C. O., a abrirles la puerta posterior, hacia donde se dirigieron los delincuentes, mismo que abordan y se dan a la fuga, para ser intervenidos horas después (Expediente N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04).

2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD LA MISMA QUE COMPUTADA DESDE EL DÍA DE SU DETENCIÓN ESTO ES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS VENCERÁ EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIOCHO, disponiéndose su internamiento en cárcel pública, así mismo se FIJA: LA SUMA DE UN MIL QUINIENTOS SOLES EN MONTO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL. (Expediente N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La Sentencias fijó una suma de UN MIL QUINIENTOS SOLES en monto por concepto de reparación civil. (Expediente N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la

realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 0333 – 2016 – 0 – 0901 – JR – PE - 04, pretensión judicializada: robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso inmediato; perteneciente a los archivos del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo simple en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	los hechos, la pena y la reparación civil?	los hechos, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO PARA PROCESOS INMEDIATOS DE LIMA NORTE EXPEDIENTE : 00333-2016-0-0901-JR-PE-04	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los												

Introducción	ESPECIALISTA : L. A. R. E.	casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple													
	MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS. Fiscal. R. R.	2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple													
	DEFENSA : L. Z. D. J.	3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple													
	IMPUTADO : C.	4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple							X						
	DELITO : ROBO														
	AGRAVIADO : M.														
	SENTENCIA CONDENATORIA														
	RESOLUCION N° DIECIOCHO	5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de													

	<p><i>Independencia, nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. -</i></p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia Pública, con presencia de los sujetos procesales, por ante el Juzgado Penal Colegiado para Procesos Inmediatos, integrado por los magistrados: Presidenta u Directora de debates A. M. R. P., en calidad de integrantes B. I. M. V. y L. A. L. R. P. Reunidos en la sala de Audiencias número 1 del Establecimiento Penitenciario Luriganchó, en el proceso seguido contra el ciudadano C. O. M. A. como autor por el presunto delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de M. V. G. R., Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que en aplicación al Decreto Legislativo N° 1194 (vigente desde el 29 de Noviembre de 2015), se ha llevado a cabo la audiencia única de proceso inmediato, bajo los principios de oralidad, contradicción e inmediación-----</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
		<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>													

Postura de las partes		<p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X										
-----------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron; y la claridad se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la

descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	<p>SEGUNDO: Que, instalada la audiencia única de proceso inmediato, el representante del Ministerio Público ha sustentado su caso, señalando que se le atribuye al procesado del delito de Robo agravado en agravio de M. V. G. R., en principio se debe señalar que los hechos imputados por el Ministerio Público esta relacionados con ser autor del delito contra el patrimonio en modalidad de</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>raqueto con dos sujetos por identificar habiendo participado en un vehículo de placa de rodaje C2M-353, siendo su participación criminal la de fungir de conductor que posibilite La búsqueda de víctimas y la posterior huida de la escena delictiva; así, siendo aproximadamente las 00:05: horas del día 29 de enero de 2016, en circunstancias que la agraviada luego de salir de su jornada laboral en la empresa Molitalia se hallaba en el paradero de la avenida Universitaria cerca al grifo Repsol frente a la puerta de ADUNI en el distrito de los Olivos, los dos sujetos por identificar abordan a la agraviada de manera sorpresiva, uno de ellos coloca el arma de fuego que portaba en la cabeza de la víctima la altura de la sien y proceden a rastrillarla, mientras el segundo sujeto empieza a rebuscar entre sus pertenencias, llegando a despojarle de su cartera color blanco con negro que llevaba la agraviada en el hombro, quien por temor no opone resistencia ante el inminente peligro para su integridad. Bien que contenía en su interior un teléfono móvil marca Sony modelo Xperia color blanco, post pago de la empresa claro, un juego de llaves, cosméticos de Uso personal, y una billetera que a su</p>	<p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido</p>					X								
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vez contenía su documento de identidad, una tarjeta BCP, fotochek de ingreso a su trabajo, y la suma de S/. 370.00 soles; momento en el cual para un vehículo para ayudar a la víctima, ante lo cual el facineroso que portaba el arma le indico a este ¡que miras” mostrándole su arma; en eso llega un segundo vehículo, procediendo en conductor, esto es, el procesado M. A. C. O., a abrirles la puerta posterior, hacia donde se dirigieron los delincuentes, mismo que abordan y se dan a la fuga, para ser intervenidos horas después;</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Llevado a cabo la plenaria se han sometido al contradictorio tanto las posiciones de la defensa técnica como del Ministerio Público, recabándose la declaración del acusado M. A. C. O. el cual señala que se encontraba a bordo del vehículo de placa C2M-353 con el que hacia el servicio de taxi por las intersecciones de la Avenida Metropolitana con Universitaria, dirigiéndose después por la calle rio Perené habiendo abordado una mujer y dos jóvenes mochileros que en lugar subieron y que les solicitaron guarde su mochila en la maleta del vehículo, respecto a la pregunta del ministerio Público referente a porque las pertenencias de la agraviada, se encuentran en el</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										

	<p>vehículo que conducía, dio como respuesta un “no sé”, indicando además que estuvo presente en el primer registro vehicular así como en el realizado con presencia del Ministerio Público, y admite que no firmo la segunda acta de registro vehicular; CUARTO: Ha quedado claro según lo expuesto por al Ministerio Público, y corroborado por el imputado que se han elaborado dos actas de registro vehicular, una inicialmente llevada a cabo por el efectivo policial Z. F. A., y otra realizada posteriormente por el superior J. M., que después de realizada la primera inspección el imputado en todo momento tuvo la llave del vehículo así mismo y que luego del primer registro vehicular todo estaba normal, que condujo el vehículo hasta la comisaria; QUINTO: Recabada la declaración de la agraviada M. V. G. R., esta ha narrado con lujo detalles la forma y modo en que se produjeron los hechos. Señalando que esperaba la movilidad para dirigirse a su domicilio. Y escucho una pistola rastrillando en su cabeza, y otro sujeto procedió a arrebatarle la cartera. Luego observo que vino un carro, el cual sobre paro ante este evento, dándose a notar uno de los atacantes diciéndole que miras, y seguidamente apareció un segundo vehículo</p>	<p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>observando que el chofer del mismo empujo la puerta para que puedan abordarlo los otros dos sujetos, ante este hecho ella decide anotar en su brazo el número de placa del vehículo en el cual huyeron sus atacantes con el lapicero con el cual se había armado un moño, que al pedir auxilio le dijeron que ellos no eran de la zona, que quienes deberían de apoyarlos eran los efectivos policiales, que salir a la búsqueda pasaron por las discotecas logrando</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												34
	<p>visualizar que cruza el vehículo con el cual se produjo a huida de sus agresores verificando que la placa que tenía anotada en el brazo era la misma, procediendo la seguimiento observando que el vehículo se para frente a una discoteca, luego de ello se hizo un llamado a un patrullero, indicándole que había sido víctima de un robo horas antes por este sujeto y los efectivos policiales corroboraron la placa: SEXTO: Respecto al registro vehicular señala la agraviada que la primera acta no se realizó de manera detallada, y que en esta diligencia participó el imputado, quien prácticamente fue el que realizó el registro, y que la madre de la agraviada pudo grabar las imágenes con su celular, Las mismas que han sido objeto de visualización en la presente audiencia, al</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>				X								

Motivación de la pena	<p>preguntar la defensa como es que si estaba tan nerviosa pudo visualizar este vehículo, La agraviada señala que no es la primera vez que había sido víctima de robo, y que además al momento del registro vehicular, no fue el policía el policía quien lo efectuó sino el imputado quien revisó la maletera y trasladaba las cosas de un lugar a otro como toallas otros; SEPTIMO: Lo cierto es que la agraviada ha relatado en forma detallada la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, llegando a reconocer de manera plena y enfática al procesado señalándolo –lo cual se ha verificado bajo las reglas de intermediación-, como la persona que permitió el ingreso de sus agresores al vehículo que conducía para emprender la huida, aclarando a través del contradictorio ante la pregunta de la defensa, - luego de ponerse a la vista su declaración preliminar- porque en la pregunta número 07 habría indicado que no vio el rostro del chofer, aclaró que esto se debía a que se encontraba brindando varias declaraciones en diversas delegaciones y que probablemente con el nerviosismo haya declarado en ese sentido, sin embargo queda claro la sindicación de la agraviada no está relacionada con las características físicas del procesado, sino porque existe una</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vinculación del agente con el ilícito, por ser la persona que conducía el vehículo de placa C2M-353 en el que huyeron sus atacantes, es decir esta versión bridada desde un inicio no ha variado ni ha sido desvirtuada de forma alguna en este plenario debido a que el procesado no ha cuestionado el que haya sido la persona que conducía el vehículo el día de los hechos; OCTAVO: También se ha recibido la declaración testimonial de R. E. V. E. madre de la agraviada quien ha coincidido en la versión de la agraviada, narrando en detalle la forma y modo en que esta le hace conocer el robo del cual habría sido víctima, describiendo el nerviosismo y la expresiones de llanto de parte de su hija las mismas que además han sido corroboradas a través del principio de inmediación, y bajo las reglas del contradictorio y al oralidad al cual ha sido sometida, habiéndole indicado a su hija que de manera inmediata debían denunciar el hecho, por lo que llamo a su esposo y pusieron la denuncia, siendo que aquella le menciono el momento traumático que vivió al escuchar en su oído el rastrillar de un arma, lo cual lo habría afectado emocionalmente; que al momento que se desplazaba en el carro con su esposo y la agraviada, por una discoteca de</p>	<p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Puente Piedra, su hija le indico que el vehículo que acababa de pasar de placa C2M-535 corresponde al que se utilizó para que sus agresores emprendieron la fuga, reconociéndolo por sus características , observando que en el interior se encontraba el imputado con sus agresores, siendo que un patrullero de serenazgo que pasaba por el lugar no les presto ayuda a diferencia del patrullero de la policía que de casualidad paso por el lugar, siendo que los sujetos al ver a su hija emprendieron a la fuga, siendo que el conductor fue detenido y los demás se escaparon;</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>NOVENO: Respecto a las diligencias de registro vehicular se debe precisar que las mismas constituyeron pruebas pre-constituidas y han sido objeto del contradictorio, en la de fojas 23 se ha detallado que a las tres con veinte horas se procedió a realizar el acta de registro del vehículo de placa C2M-353, en el cual se señala para droga negativo, para arma de fuego negativo, para otras especies negativa, esta Ha sido sometida al contradictorio a través del órgano de prueba testigo y efectivo policial: Z. F. A. quien ha indicado que no encontró especies de interés del hecho ilícito, y menos la señalada por el testigo; sin embargo esta diligencia pone en evidencia una actividad irregular por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>										

<p>parte de un efectivo policial quien pese a haber manifestado tener más de veinte años de servicio y haber realizado una serie de actas de registro vehicular, sin embargo en este caso no ha consignado las especies que se encontraban en la maleta, verificándose además que el dicho de la agraviada y de la testigo en el sentido que la inspección se había realizado de manera muy superficial, ha sido corroborado con la diligencia de visualización del video que ha sido proporcionado por el Ministerio Público y que en esta audiencia no ha sido objetada por la defensa ni antes o durante la misma visualización, quien se ha limitado a señalar que en el video se observa la mano de una mujer en el registro de la maleta del vehículo materia de intervención, reconociendo la agraviada que era su mano, así mismo se advierte la presencia del imputado moviendo las toallas que se encontraban en el interior de la maleta del vehículo y al policía ZFA en el lado extremo parado sin realizar como corresponde a sus funciones el registro correspondiente de manera minuciosa; DECIMO SEGUNDO: Es de precisar que durante el juicio oral la tesis de la defensa ha girado en torno que en principio se ha llevado a cabo dos actas de registro vehicular y que la</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X										
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segunda acta habría sido realizada después de ocho horas, por lo cual considera que esto constituye una irregularidad y que además de ello no generaría certeza respecto a la responsabilidad de su patrocinado sin embargo debemos señalar que respecto del registro debemos señalar que en efecto, en esta audiencia se ha verificado que se ha realizado un segundo registro vehicular, que si bien es cierto muestra una diferencia horaria del primer registro que resultaría incluso viciado al advertirse que no se ha realizado adecuadamente por el efectivo policial interviniente conforme ya se ha señalado, corresponde a las atribuciones del Ministerio Público en aplicación del artículo 337° inciso dos del Código Procesal Penal proceder a la ampliación de las diligencias preliminares si dicha diligencia resultase indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción, si bien la defensa cuestiona la diferencia horaria, lo cierto es que el Ministerio público ha advertido una irregularidad, más aun se tiene que en la primera acta de registro vehicular no se cuenta con la presencia del representante</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Ministerio Público, sin embargo ha sido suscrita con el imputado, en tanto la segunda acta que si cuenta con la presencia del Fiscal no ha sido suscrita por el imputado;</p> <p>DECIMO TERCERO: En tanto el acta de registro vehicular practicada el 29 de enero del 2016 a las once horas con treinta minutos, con la presencia del representante del Ministerio Público ACA y el adjunto RRP, y suscrita además por el efectivo policial YMP, describe específicamente las especies que han sido encontradas en el interior del vehículo C2M-353, acta de su propósito además en la que se describe que se encontró debajo del cartón al lado izquierdo un bolso de color negro de material sintético con bordes blanco conteniendo cosméticos de mujer, un peine, un espejo, un perfume, y un DNI a nombre de R., una tarjeta BCP, esta acta de registro vehicular ha sido ratificada en su contenido a través de la declaración del efectivo policial M.P. quien suscribe la misma, con presencia del representante del Ministerio Público, dejando constancia que en esta acta no ha firmado el ciudadano O.M. con la anotación de se negó a firmar, es de precisar que luego de realizado el primer registro la agraviada ha precisado integrando este dicho que se retiró</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del lugar, en su oportunidad con el efectivo policial, puesto que el imputado llevaba las llaves del vehículo, lo cual ha sido corroborado por el imputado C.O.; DECIMO CUARTO: Además de ello en la plenaria cabe señalar que el testigo M. P. ha indicado que no conoce al acusado salvo a raíz de esta intervención policial, y esto ha sido enfatizado a través del interrogatorio del representante del Ministerio Público, ha sido realizado con la presencia del fiscal y alude además que este registro vehicular ha sido realizado frente a la comisaria de LC y se encontraba con la presencia del fiscal C., con uno de sus colegas, el acusado y el fiscal adjunto R., y él ha explicado además, a través de la plenaria un relato coherente, un relato espontaneo, brindado en este juicio oral en el que describen las especies que han encontrado, entre varios enseres observando la cartera de la agraviada, y que luego de eso la reacción del imputado fue quedarse preocupado y le pidió una ayuda quedándose pensativo, hizo alusión al testigo en esta plenaria que el imputado le indico que tiene dos personas que mantener, hizo alusión a un fierro largo quien aparentemente lo estaría amenazando con un arma de largo alcance que del lugar donde habrían ocurrido los hechos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este se habría trasladado y que en ese lugar no habían cámaras, respecto a la ayuda que alude el testigo, el efectivo policial solicitada por el imputado, debemos advertir que este abarca una coherencia que ha manifestado la agraviad quien indico también en este plenario que le pidió ayuda y le dijo que dejara todo hay que no lo perjudicara, a la pregunta de porque se hizo un registro vehicular si ya existía uno, según refiere que se había verificado, el indico que era para dar legalidad porque en ese momento se encoraba el representante del ministerio público; DECIMO QUINTO: Cabe señalar que los testigos han señalado que se produjeron dos registros, el primero en la comisaria de PP y el segundo posterior en la comisaría de LC, Los Olivos puesto que esta es la jurisdicción que correspondía respecto a que los hechos se produjeron en el escenario de competencia de dicha jurisdicción, sobre las preguntas del Ministerio Público si el imputado ha aceptado, este es un hecho como bien como bien lo ha planteado la defensa no ha sido claramente esclarecido a través de los dichos sino también consta en documental durante la investigación, se ha recabado además la declaración del testigo JDR, quien ha</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestado que ha estado presente en la elaboración La declaración, las Actas de entrega, en la acta de registro vehicular, si bien en la acta de registro vehicular no aparece consignado, él ha manifestado que elaboró las actas de entrega de especies, tanto a la agraviada como las que fueron entregadas al imputado , así mismo señala que si ha participado en algunas diligencias y en Las otras no porque esto es parte de la labor común de los efectivos policiales, esto lo ha reforzado además indicando que hay muchas diligencias siendo imposible que un solo instructor realice todas las diligencias en una sola investigación, DECIMO SEXTO: También se a recabado la testimonial de la esposa del imputado: CVC, quien ha señalado que estuvo con el imputado hasta aproximadamente hasta las doce de la noche, dejándola en la casa de sus padres, confirmando que en la maleta del vehículo habían shorts, toallas porque un día antes habían ido a la piscina con el imputado. La defensa además ha traído a esta audiencia un video en el que supuestamente se registraría un lugar donde se habría encontrado la agraviada en el paradero esperando su vehículo, sin embargo la visualizarlo, se advierte que la agraviada ha negado ser ese el lugar donde se encontraba</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esperando su vehículo y esto ha sido ratificado por el ministerio público además de ello este Colegiado ha podido advertir que muestra una vision giratoria de diferentes lugares como si se tratara de una cámara que circula constantemente, que por la misma celeridad no es posible determinar en que lugar nos encontramos, salvo cuando se ha paralizado la imagen y respecto de este momento determinado la defensa indica que este es el lugar con el que guarda relación con el relato descrito por la agraviada y está a contradicho en todo caso no solo va a ser posible obtener una información, ni tampoco ha abonado rebatir de forma alguna lo que hasta ese momento se ha venido recogiendo en la plenaria; DECIMO SEPTIMO: Por otro lado el ministerio público ha convalidado las actas de su propósito, las mismas constituyen pruebas pre constituidas que han sido ratificadas por los órganos de prueba en audiencia de juicio inmediato y si bien el grado de participación del imputado postulado por el ministerio público es el de autor, de lo recabado en el juicio oral donde se actúan las pruebas que generan convicción respecto a la responsabilidad de un imputado incurso en un proceso penal, verificándose que la participación resulta de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>importancia por cuanto sin ella no hubiera sido posible la realización del evento , ello conforme a las reglas del artículo 25° del Código penal, lo coloca en la posición de cómplice primario y no de autor, ello en merito a lo expresado en un relato detallado, exteriorizado y coherente de parte de la agraviada, que como ya hemos dicho no ha podido ser desbaratado pese a que la defensa de manera inícia indicaba que no podía haber reconocido al individuo que manejaba el vehículo, sin embargo se ha realizado una persecución al vehículo en el que se encontraba el imputado, quien no ha cuestionado que haya sido quien lo manejaba, y tampoco ha sido desvirtuado por la defensa el que se haya encontrado la especie objeto de sustracción como es la cartera que portaba la víctima sobre el cual el imputado no ha brindado una versión que logre desvirtuar este dato objetivo; por el contrario a la pregunta porque se encontraba la cartera al interior del vehículo este ha señalado que no sabe, y además refiere que contradictoriamente luego que abordaron su vehículo un grupo de personas y que probablemente habrían dejado olvidado la cartera en la maletera de su vehículo, en efecto el imputado se ha limitado a señalar que el vehículo fue</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abordado por dos personas, una mujer y dos jóvenes mochileros y que guardaron su mochila en la maleta, esta narración no cuenta con lógica, que un taxista acepte que en la parte posterior primeramente se guarde una mochila o una cartera y más aún si como ya hemos dicho esta cartera ha sido encontrada posteriormente a través del registro vehicular o con las garantías del caso; DECIMO OCTAVO: Siendo así desde la perspectiva, el relato incriminador ha sido corroborado de manera suficiente por otras acreditaciones indiciarias que se han recabado en esta audiencia, además con el relato que encuentra coherencia de parte de los testigos y que no han sido desvirtuadas de forma contundente por la defensa, existiendo corroboraciones periféricas .como son el acta ce registro, las visualizaciones de video que se ha realizado en ésta Audiencia respecto a la primera intervención, con los vicios de irregularidad lo cual amerita la remisión de copias pertinentes y además se advierte que no existen razones que invaliden o circunstancias que puedan poner en tela en juicio la versión de la agraviada y los testigos siendo que tratándose de un agraviado aun siendo el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>unus testis nullus al ser prueba jurídica para ser válida como cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, no existe además no se Ha enervado razones subjetivas que invaliden estas afirmaciones y en esa línea se advierten que se cumplen con esas líneas de certeza, pues no existen relaciones entre el agraviado y el imputado que estén fundamentadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la imposición y por ende generan actitud para generar certeza, de igual forma no se advierte una relación de enemistad, ni de rencillas, ni de resentimiento alguno entre el imputado y los testigos quien además han señalado no conocer al imputado, sino hasta el momento que se lleva a cabo la intervención policial, la verosimilitud se cumple por más en cuanto no solo incide en la coherencia y solides de la declaración de parte de la víctima, respecto al vehículo al cual haya hecho un seguimiento, anotando la placa incluso y que fuera encontrada posteriormente, no sea objetado de forma alguna que haya sido manejado o conducido por el imputado que tampoco ha sido desvirtuado, encontrándose más bien un relato circunstancial y coherente, por lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contario más bien no se encuentra lógica en el argumento de este ciudadano respecto que se encontró la especie objeto de sustracción de la víctima en su vehículo, existe además una persistencia en la incriminación por las razones antes expuestas, por todo lo desarrollado en esta sentencia con matizaciones que de forma alguna enervan el relato incriminatorio dela víctima que como habíamos dicho, bajo las reglas de la inmediación, nos ha permitido advertir en grado de indignación, malestar e impotencia que esto le pudo haber causado sin mencionar el daño psicológico que puede mencionar en ciudadano, el hecho de haber sido amenazado con un arma y atacada violentamente para sustraerle sus bienes, siendo así se cumplirían las reglas del acuerdo plenario 02-2005 de la corte suprema que estableció una jurisprudencia vinculante que regula los casos en que exista la declaración del agraviado a lo cual se suma las colaboraciones periféricas que hemos aludido en esta audiencia; DECIMO NOVENO: Por lo tanto en el escenario de discusión a través del debate de contradictorio se han obtenido pruebas que han generado convicción respecto a la responsabilidad penal del imputado en su calidad de cómplice primario, siendo su conducta típica y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antijurídica dejando constancia que se cumplen con los elementos objetivos del tipo, al haberse producido un apoderamientos de especies de propiedad del agraviado utilizando amenaza a través de un arma de fuego contra la víctima, con el concurso de más de dos personas, en horas de la noche, lo que amerita el reproche social a través de una condena; ----- -----</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de lima Norte. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VIGESIMO: Para efectos de la determinación de la pena, debemos atender a que el delito de robo agravado se encuentra previsto en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del código penal en concordancia con el tipo base Artículo 188° del mismo código, sin embargo la pena debe ceñirse a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, y lesividad al bien jurídico protegido, en mérito a ello debemos señalar que el ministerio público no ha mencionado circunstancias de atenuación o agravantes en el presente proceso, tratándose de un agente primario quien no ha reconocido los hechos por eso no le asiste el beneficio de la confesión sincera que permite reducir prudencialmente la pena debemos aplicar una penalidad que resulte razonable teniendo en cuenta que existen concurrencia de agravantes y que la calidad de cómplice primario regulada por el artículo 25° implica una penalidad igual a la del autor, si bien el ministerio público ha solicitado catorce años y seis meses esta judicatura considera que esta penalidad debe aplicarse de forma proporcional, por tratarse de una persona relativamente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>joven y que no cuenta con antecedentes, respecto a la reparación civil puede apreciarse que en este proceso no hay actor civil constituido, que el Ministerio público ha solicitado la suma de cuatro mil soles y se han recuperado en parte las especies por lo que este monto debe señalarse de forma prudencial, por todo ello este juzgado colegiado para procesos inmediatos SE RESUELVE: CONDENAR A M.A.C.O. POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO EN AGRAVIO DE MVGR EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD LA MISMA QUE COMPUTADA DESDE EL DÍA DE SU DETENCIÓN ESTO ES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS VENCERÁ EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIOCHO, disponiéndose su internamiento en cárcel pública, así mismo se FIJA: LA SUMA DE UN MIL QUINIENTOS SOLES EN MONTO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>III. NOTIFICACION. - Los sujetos procesales quedan notificados de la presente resolución estando conforme</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>						<p>X</p>					<p>10</p>

	todas ellas.-----	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	-------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE N° : 0333-2016-0-0901-JR-PE-04</p> <p>SENTENCIADO : C.</p> <p>DELITO : ROBO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el</p>											

Introducción	<p>AGRAVIADA : M.</p> <p>Independencia, siete de junio</p> <p>Del años dos mil dieciséis .-</p> <p>VISTA: la causa en audiencia pública de apelación de sentencia; con presencia del abogado defensor del imputado y del señor Fiscal JFGE ; Interviniendo Como ponente el señor juez superior FC, en aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.-RESOLUCION VENIDA EN GRADO</p> <p>Es apelada por el procesado MACO la sentencia de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictada por el juzgado penal colegiado de lima norte, que lo condena por el delito contra el patrimonio – Robo agravado en agravio de GRMV; en consecuencia,</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>colegiado de lima norte, que lo condena por el delito contra el patrimonio – Robo agravado en agravio de GRMV; en consecuencia,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita</p>									7		

Postura de las partes	<p>se le impone a doce años de pena privativa de libertad la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, disponiendo su internamiento en cárcel pública, así mismo se fija la suma de un mil quinientos soles en monto por concepto de reparación civil.</p>	<p>los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							
------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; y la formulación de las pretensiones del impugnante mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación;; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo simple; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.-RESOLUCION VENIDA EN GRADO</p> <p>Es apelada por el procesado MACO la sentencia de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictada por el juzgado penal colegiado de lima norte, que lo condena por el delito contra el patrimonio – Robo agravado en agravio de GRMV; en consecuencia, se le impone a doce años de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>					X						

Motivación de los hechos	<p>pena privativa de libertad la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, disponiendo su internamiento en cárcel pública, así mismo se fija la suma de un mil quinientos soles en monto por concepto de reparación civil.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>El juzgado colegiado condena al acusado conforme a los siguientes fundamentos:</p> <p>la agraviada ha relatado en forma detallada la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, llegando a reconocer de manera plena y enfática al procesado señalándolo –lo cual se ha verificado bajo las reglas de inmediación-, como la persona que permitió el ingreso de sus agresores al vehículo que conducía para emprender la huida.</p> <p>La sindicación de la agraviada no está relacionada con las</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta <i>(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>													
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>características físicas del procesado, sino porque existe una vinculación del agente con el ilícito, por ser la persona que conducía el vehículo de placa C2M-353 en el que huyeron sus atacantes.</p> <p>La testigo REV, madre de la agraviada, narro que su hija le contó el robo, describiendo el nerviosismo y Las expresiones en llanto de parte de su hija por el momento traumático que vivió.</p> <p>El acta de registro vehicular realizada por Z. F. A. quien indicó que no encontró especies de interés del hecho ilícito,</p>	<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>														
<p>sin embargo esta diligencia pone en evidencia una actividad irregular por parte de un efectivo policial pues no ha consignado las especies que se encontraban en la maletera, verificándose además que el dicho de la agraviada y de la testigo en el sentido que la inspección se había realizado de manera muy superficial, ha sido corroborado con la diligencia de visualización del video que ha sido proporcionado por el Ministerio Público.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>		X										22		

Motivación de la pena	<p>Si bien es cierto se registraron dos actas de registro vehicular en diferentes horas, el primer registro resultaría viciado al advertirse que no se ha realizado adecuadamente por el efectivo policial interviniente conforme ya se ha señalado, corresponde a las atribuciones del Ministerio Público en aplicación del artículo 337° inciso dos del Código Procesal Penal proceder a la ampliación de las diligencias preliminares si dicha diligencia resultase indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación.</p> <p>El acta de registro vehicular practicada el 29 de enero del 2016 a las once horas con treinta minutos, con la presencia del representante del Ministerio Público, suscrita por el efectivo policial MP, describe las especies que han sido encontradas en el interior del vehículo C2M-353 debajo del cartón al lado izquierdo un bolso de color negro con bordes blanco de mujer,. Después del primer registro la agraviada ha señalado que el imputado llevaba las llaves del vehículo.</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El testigo MP ha expresado que encontraron la cartera de la agraviada, y la reacción del imputado fue quedarse preocupado y le pidió una ayuda quedándose pensativo, hizo alusión a un fierro largo quien aparentemente lo estaría amenazando con arma de fuego.</p>	<p><i>protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p>																		
<p>La participación del imputado resulta de importancia por cuanto sin ella no hubiera sido posible la realización del evento, ello lo coloca en la posición de cómplice primario y no de autor, ello en merito a un relato detallado, exteriorizado y coherente de parte de la agraviada. El procesado no ha negado que manejaba el vehículo; tampoco ha sido desvirtuado por la defensa el que se haya encontrado la especie objeto de sustracción como es la cartera que portaba la víctima.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>																		
<p>III. EXPRESION DE AGRAVIOS</p>																			
<p>La defensa técnica expone como agravios lo siguiente:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas,</i> Si cumple</p>																		
<p>- El juzgado colegiado muestra lo firmado por la</p>																			

	agraviada en forma sesgada, no muestra la parte de la declaración que evidencia contradicciones.														
Motivación de la reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> - La testigo REVE narra los hechos con la opinión parcial de la testigo de cargo, quien por ser familiar de la agraviada expone los hechos desde esa óptica. - El acta levantada por el efectivo policial ZFA conserva su valor probatorio puesto que no existe disposición fiscal ni decisión judicial que la invalide. - El colegiado ante el video ofrecido por la defensa y visualizado en la audiencia solo se ha limitado a describir el comportamiento procesal de las partes. - La primera vez que revisaron el auto en la parte exterior de la comisaria de PP no había nada y eso fue en presencia de la agraviada, de su mamá y de su papá. Respecto del hallazgo del bolso en el segundo registro vehicular practicado por la comisaria de LC, su patrocinado ha sostenido que 	<p>1. las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (<i>con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>) Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (<i>con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (<i>en los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>				X									

	<p>desconoce y que el día de los hechos en la carrera que hizo de la avenida metropolitana al ovalo de Infantas, lo tomó un varón y tres mujeres cuyas mochilas y bolso lo colocan en la maletera y en la última, lo toman cuatro varones, también con mochilas y bolsos que lo guardaron en la maletera.</p> <p>- Es erróneo lo afirmado en el tercer considerando de la sentencia, que el imputado tuvo en todo momento la llave del vehículo, cuando del audio claramente se determina que su respuesta fue que tuvo la llave del vehículo solos hasta el momento que conduce el vehículo a la comisaria de PP.</p> <p>IV. EVALUACIÓN DEL CASO</p> <p>4.1. Se atribuye al imputado MACO, en calidad de autor, haber participado en el robo agravado</p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de proceso, pues se habría determinado perpetrar ilícitos contra el patrimonio de las personas en la modalidad de “raqueto”, para ello de manera concertada con dos sujetos por identificar, se habrían repartido roles, premunido de arma de fuego y se desplazaban a bordo del vehículo de placa de rodaje C2M.353, siendo su participación criminal la de fungir de conductor del vehículo que posibilita la búsqueda de víctimas y la posterior huida de la escena criminal; hecho acaecido el 23 de enero de 2016 a las cero horas con cinco minutos en el distrito de Los Olivos, en circunstancias que la agraviada luego de su jornada laboral en la empresa Molitalia, se hallaba en el paradero de la avenida Universitaria cerca la grifo Repsol, frente a la puerta de la ADUNI, cuando dos sujetos la abordan, uno de ellos coloca el arma de fuego que portaba, a la altura de la sien y procede a rastrillarla, mientras que el segundo comienza a buscar en sus pertenencias, llegando a despojarla</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de su cartera color blanco con negro que llevaba a agraviada en su hombro, quien por temor no opone resistencia ante el inminente peligro de su integridad física. En la cartera llevaba un teléfono marca Sony modelo Xperia, un juego de llaves, cosméticos de uso personal y una billetera que contenía si documento de identidad, una tarjeta BCP, fotocheck de ingreso a su trabajo y la suma de S/. 370.00 soles.</p> <p>Estos hechos fueron tipificados en el artículo 188° (tipo base) en concordancia con las agravantes contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo 189° del Código penal, relativo al robo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos a más personas.</p> <p>4.2 de lo expresado por las partes procesales en la audiencia de apelación se aprecian dos posiciones contrarias. Por un lado, la posición de la defensa técnica se resume en que su patrocinado fue intervenido el 29 de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enero de 2016 y se levanta un acta de registro vehicular a las teres horas con veinte minutos de la mañana por miembros de la comisaria de PP, firmando su patrocinado y el efectivo policial constatando que no le encuentran nada, en esta acta estuvo presente la agraviada. Entonces, su patrocinado entregó el vehículo y quedo en custodia de la comisaria. Posteriormente, el caso paso a la comisaria de Santa Luzmila – Comas; a su vez, se remite la investigación a la comisaria de LC, donde le toman la declaración a su patrocinado y a la agraviada. Después de ocho horas se levanta una segunda acta de registro vehicular, produciéndose la contaminación dela custodia del vehículo. En esta segunda acta le encuentran los bienes de la agraviada, que su patrocinado no reconoció y por ello no firmó el acta.</p> <p>La defensa ha sostenido que la primera acta se ha considerado que estuvo viciada por no haber sido exhaustiva. Sin embargo, en el protocolo de actuación conjunta suscrita por la Policía nacional, las actas deben</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>levantarse en el lugar de los hechos. El artículo 121° del código Procesal Penal señala que el acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza en las personas. En el primer registro si hay certeza de las personas y estos no han cuestionado su actuación, siendo válida esta acta. El artículo 8.2 del título preliminar del código procesal penal, señala que carece de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, la defensa considera que el primer registro vehicular fue válido, mientras que el segundo registro realizado después de las ocho horas es nulo, pudiendo haber sido manipulado. Por otro lado, la agraviada ha firmado que no pudo reconocer a los asaltantes, habiendo una contradicción en su declaración en el juzgamiento cuando señala que si reconoció a su patrocinado.</p> <p>Por su parte, el señor fiscal sostuvo en la audiencia que la agraviada si lo ha sindicado al procesado, quien recogió en el vehículo a los asaltantes. Además, en la maletera del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo se le encontró la cartera de la agraviada; habiéndose efectuado el segundo registro del vehículo en vista de la irregularidad de la primera acta de registro.</p> <p>4.4. al respecto, al juicio oral concurrió la agraviada GRMV, quien ha explicado en forma detallada como fue asaltada cuando se encontraba a unos metros del grifo Repsol, en la avenida universitaria, por la puerta de ADUNI, en el paradero de ómnibus ya que esperaba su movilidad. Fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos le apuntó con un arma de fuego en la sien mientras que el segundo comienza a buscar en sus pertenencias, llegando a despojarla de su cartera colgada en su hombro. Estos sujetos se dieron a la fuga en un vehículo, logrando anotar la placa C2M-353. Un patrullero policial que pasaba por allí la recogió y la llevo a su casa. Con su papá fueron a denunciar inmediatamente el hecho a la comisaria de Santa Luzmila; así mismo, como su padre es taxista fueron a buscar el vehículo por Puente Piedra, llegando al boulevard, a una discoteca donde logra ver al mencionado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo estacionado, del cual descendieron dos hombres y dos mujeres, quienes conversaban con el chofer y luego se retiraron, entonces, dieron aviso al vehículo de serenazgo; y estos a la Policía Nacional que llegó en cinco minutos, procediendo a la intervención del procesado.</p> <p>Durante su declaración se le preguntó si reconoció al chofer del vehículo, afirmando que si pudo verlo cuando volteó a abrir la puerta del vehículo a los asaltantes, esta misma versión la brindó en esta instancia al declarar en la audiencia de apelación, explicó que en su declaración preliminar se consignó que no pudo observar al chofer del vehículo, sin embargo, esto se debe al estado de nerviosismo que tenía y la confusión por haber brindado declaraciones en las delegaciones anteriores.</p> <p>4.5. el número de placa anotada por la agraviada y el color del vehículo color plomo oscuro, consignada en la denuncia policial, no fue una casualidad. Pues este vehículo fue encontrado en circulación al frente de una discoteca en Puente Piedra, siendo manejado por el imputado MACO,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien refiere ser taxista, es decir, el único conductor del vehículo en ese momento. El imputado reconoció haber pasado por el lugar de los hechos aproximadamente en la hora que ocurrió el asalto, ello da credibilidad a la versión de la agraviada cuando expresa que pudo anotar la placa del vehículo que tomaron los asaltantes.</p> <p>4.6. El punto de discusión planteado por la defensa técnica es la elaboración de dos actas de registro sobre el vehículo de placa C2M-353 efectuada por la policía nacional, lo cual habría viciado el procedimiento, sosteniendo que al ser detenido por los miembros policiales de la comisaria de PP, las llaves del vehículo no las tenía en su poder. Por lo tanto, induce a pensar la defensa a este Tribunal que es posible que hayan introducido las pertenencias de la agraviada a la maletera de su vehículo durante las horas que estuvo detenido.</p> <p>4.7. En primer término, este Tribunal ha podido apreciar el video –visualizado en el juicio oral- que habría sido grabado por la agraviada en el momento que se efectuaba el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primer registro vehicular, notando que cuando se abre la maleta es el propio acusado quien se acerca a mover las prendas que había allí, tales como una toalla, unos zapatos de mujer, sandalias, como acomodando las mismas sin que se permita levantar el cartón blanco donde se encontró finalmente la cartera de la agraviada. El efectivo policial ZFA no efectúa ningún registro como bien se observa por el órgano colegiado A QUO. La diligencia dura apenas unos segundos, donde se cierra la maleta ante el reclamo de los familiares de la agraviada que se trataba de prendas robadas. Lo raro de esto es que el acta de registro vehicular, realizada a las tres horas con veinte minutos, se indica que el resultado es NEGATIVO para especies, cuando estamos observando en el video que había prendas de vestir y otros objetos. Entonces, se trata de un acta irregular donde el mencionado efectivo policial faltó al cumplimiento debido de sus funciones. A esto se agrega que la comisaria de PP, en atención a la competencia territorial, no era competente para la realización de dicha diligencia preliminar.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.8. Debido a que el asunto fue derivado a la comisaria de SL; y, después, a la comisaria de LC, las diligencias preliminares quedaron a cargo de esa última. El señor fiscal provincial justifico la realización de un segundo registro vehicular porque el primero no se realizó minuciosamente, lo cual es cierto como hemos apreciado. Por ello, en aplicación de lo previsto en el artículo 337° inciso segundo del código procesal penal, por el cual procede la ampliación de la diligencia preliminar si la misma resulta indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación. Así resulta legítima esta segunda acta de registro por lo antes expresado, sin que ello suponga la vulneración de algún derecho fundamental.</p> <p>De esta manera, en el segundo registro al vehículo, realizado a las once horas con treinta minutos de la mañana, con la presencia del representante de ministerio público, del imputado y de la agraviada, se encontró un bolso color negro de material sintético con bordes blancos conteniendo cosméticos de mujer, una tarjeta BCP,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento de identidad de la agraviada GM y otras especies, estaban bajo un cartón ubicada en la maletera del vehículo, levantándose el acta respectiva, así también, se adjunta a la investigación las tomas fotográficas de dicho acto. Si bien es cierto, el acusado se negó a firmar dicha acta, no desmerece su valor probatorio.</p> <p>4.9. El acusado ha tratado de explicar el hallazgo de las pertenencias de la agraviada en si vehículo, señalando que habían subido pasajeros que dejaron sus mochilas en la maletera y él no se levantó a abrir la maletera cuando sacaban sus cosas, de manera que pudieron dejar allí sus cosas de la agraviada. Esta explicación no nos convence de su falta de responsabilidad en los hechos, por cuanto en la maletera había prendas de vestir, según el acusado pertenecían a su señora hija, entonces, no es creíble que permita a los pasajeros dejar y sacar sus mochilas teniendo sus bienes en la maletera.</p> <p>4.10. el efectivo policial YMP en juicio oral ha relatado como encontró los bienes de la agraviada an la maletera del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo, indicando que cuando sacaban las cosas afuera y antes de levantar el cartón blanco, el acusado se anticipó y le dijo que tenía una cartera de su señora, sin embargo, cuando retiró el cartón y encontró el bolso, reviso en su interior y hallo el documento de identidad de la agraviada. Luego el acusado le pidió que lo ayude con el acta. Esto último tiene relación con lo denunciado por la agraviada al declarar en la audiencia de apelación, sobre la posibilidad de que el acusado haya sobornado a los agentes policiales para la elaboración de las actas a su favor. En ese sentido es pertinente la remisión de copias pertinentes a la inspectoría general de la policía nacional para poner en conocimiento la actuación del efectivo policial ZFA.</p> <p>4.11. El efectivo policial JDRV ha expresado que estuvo presente en la diligencia de registro vehicular junto a MP, empero no firmó el acta. Dicho efectivo elaboró las actas de entrega de especies a la agraviada y al imputado, es decir, corrobora el registro efectuado por su compañero.</p> <p>4.12. La defensa técnica ha sostenido que su patrocinado al</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser detenido por miembros de la comisaria de PP, dejó de tener las llaves del vehículo. Sobre ello el imputado afirmó en el juicio que tenía las llaves del vehículo, para ello tendría que haber un móvil que no ha sido invocado por el acusado, entonces, no podemos incluir la posibilidad que los efectivos policiales hayan recuperado el bolso de la agraviada y hayan introducido el mismo al vehículo para perjudicar al acusado.</p> <p>4.13. De esta manera, la incriminación de la agraviada ha sido uniforme, coherente, y persistente al brindar su declaración en la policía, en el juzgamiento y en la audiencia de apelación. No hay ninguna razón para que la agraviada le atribuya al acusado un hecho delicado mediando un motivo espurio, ya que estos no se conocían antes de los hechos. Existe verosimilitud en la versión de la agraviada por cuanto se trata del vehículo que ayudo a trasladar a los asaltantes y huir con las especies robadas. Precisamente el acusado reconoció haber pasado por el lugar y en la hora aproximada de los hechos, recogiendo a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasajeros. Luego tenemos que el acusado no negó tajantemente el hallazgo del bolso sino que esbozo la posibilidad que uno de los pasajeros lo haya dejado en la maletera. El efectivo policial MP corrobora que el acusado se anticipó en la diligencia al manifestar que debajo de os cartones se encontraba el bolso de su señora, sin embargo, en este se halló los objetos personales de la agraviada, dentro de ellos su documento de identidad. Por lo antes expuesto, se aprecia claramente su responsabilidad en los hechos en calidad de cómplice primario, toda vez que estuvo en el lugar de los hechos brindando apoyo para la ejecución del plan criminal, aunque no realizó los actos propios del delito, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el artículo 25° del Código penal.</p> <p>4.14. En cuanto a la pena impuesta, se halla en l extremo mínimo de la pena conminada teniendo en cuenta que se trata de un agente primario, siendo una persona relativamente joven, no es de aplicación ningún beneficio procesal al no haber confesión sincera ni conclusión</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>anticipada, debiendo confirmarse la sentencia en todos sus extremos-----</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, baja y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, en la motivación de la pena se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontraron. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo simple; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04– 03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>V. DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, los miembros de la primera sala penal de apelaciones</p> <p>DECLARAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFUNDADA la apelación interpuesta por el procesado MACO; y en consecuencia, 2. CONFIRMARON la sentencia de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictada por el juzgado penal colegiado de lima norte, que condena a MACO por el delito contra el patrimonio – Robo agravado en agravio de GRMV; en consecuencia, se le impone a doce años de pena privativa de libertad la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, disponiendo su internamiento en cárcel pública, así mismo se fija la suma de un mil quinientos soles en monto por concepto de reparación civil. DISPUSIERON 	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si</p>				X						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>remitir copias pertinentes a la Inspectoría de la Policía Nacional en relación a la actuación del efectivo policial ZFA. Notifíquese a las partes procesales.</p> <p>S.S.</p> <p>F.C.</p> <p>E.S.</p> <p>R.M.</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										

Descripción de la decisión		<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Parte expositiva						7								
		Postura de las partes			X				[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]						Muy alta
							X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]						Mediana
Motivación de la pena					X		[9 - 16]		Baja						
Motivación de la			X												
										51					

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
						X		[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de

rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y mediana; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				

Parte expositiva	Postura de las partes			X			7	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[25- 30]	Muy alta					
						X		[19-24]	Alta					
	Motivación de la pena		X					[13 - 18]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]	Baja					
Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
38														

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, baja y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Lo que vemos es que la calidad de las sentencias tanto el primera y segunda instancia del expediente en estudio (n° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04) es que son de rango muy alta y alta como puede verse en los cuadros 7 y 8 mostrados líneas arriba.

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

Es de rango muy alta y fue emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Para Procesos Inmediatos del distrito judicial de Lima Norte (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte **“expositiva”** fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **“introducción”**, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad.

La calidad de la parte **“postura de las partes”** que fue de rango mediana; hallándose 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal y a la claridad; mientras que 2 parámetros: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se hallaron.

Podemos inferir que el Colegiado cumplió los requisitos prescritos por ley para el

procedimiento inmediato por cuanto los datos introductorios describen claridad.

2. La parte **considerativa** ha sido de rango muy alta. Por cuanto tuvo como resultado en las secciones **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, un rango de muy alta, muy alta, alta y mediana.

En la **motivación de los hechos** se hallaron 5 parámetros: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; y las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia junto con la claridad.

En la **motivación del derecho**, existen 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad; de la antijuricidad; la culpabilidad; y el nexo hechos y el derecho aplicado así como la claridad.

En la **motivación de la pena**, vemos 4 de los 5 parámetros: la individualización de la pena según los artículos 45° y 46° del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, la claridad y la apreciación de las declaraciones del acusado. 1 parámetro no se encontró: la proporcionalidad con la culpabilidad;

La **motivación de la reparación civil**, tuvo como resultado el hallazgo de 3 de los 5 parámetros: Apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; las posibilidades económicas del obligado, y la claridad, mientras 2 parámetros no existieron: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño en el bien jurídico protegido.

Afirmamos que la Sentencia estudiada no llegó a cumplir en su totalidad con los parámetros establecidos, resaltando que la parte considerativa de la sentencia importó la valorar los medios probatorios para determinar la veracidad de los hechos materia de debate y confirmación de responsabilidad del imputado.

Sin embargo; la sentencia presenta una muy alta calidad, respetando ciertos parámetros tales como la motivación para los hechos, para el derecho, la pena y reparación civil. Se verifica que los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron en el pasado, habiendo el Juzgador vinculado el hecho con el accionar del acusado.

La motivación del derecho cumple con el parámetro previsto, siendo así, sería congruente con lo prescrito en nuestro ordenamiento legal y procesal (artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal) conteniendo razones legales, así como sustento en los ACUERDOS PLENARIOS respecto a la declaración de testigos y del propio procesado permitiendo fundar su decisión.

La motivación de la pena, tiene 4 de los parámetros establecidos, teniendo como punto principal que su contenido es de clara comprensión y entendible para cualquiera que no sea un experto en el lenguaje jurídico.

En cuanto a la reparación civil vemos 3 de los parámetros establecidos, recomendando ampararse en fundamentación doctrinal, jurisprudencial y normativo a fin que el monto, tenga relación (i) con el bien jurídico abstractamente considerado, y (ii) con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Ahora el otro parámetro es la determinación del monto de la reparación civil que desde nuestro parecer cumple con el fin de restituir del bien perdido o al pago de su valor si este no fue hallado.

3. La parte resolutive es mediana. En base a la calidad para la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, (alta y muy alta)

En el **principio de correlación**, tenemos 4 de los 5 parámetros previstos: correspondencia entre los hechos expuestos y la calificación fiscal; relación recíproca con los pedidos penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; relación con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1 no se cumplió: reciprocidad con la parte expositiva y considerativa.

En **descripción de la decisión**, vemos los 5 parámetros previstos: la identidad del sentenciado; el delito atribuido al sentenciado; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad al redactar la sentencia

Considero que el Juzgado colegiado al redactar esta parte resolutive de la sentencia ha respetado pronunciarse sobre el objeto del proceso que viene a ser el contenido y debate de la acusación y de la defensa (principio-garantía de exhaustividad en la sentencia). San Martín (2015), señala que, el fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Tuvo un rango de calidad alta, siendo resuelta por la Primera Sala Penal de Apelaciones, Corte Superior de Justicia de Lima Norte (véase cuadro 8).

Esta calidad ha sido en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive con rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (véase cuadro 4, 5 y 6).

4. Su parte expositiva es de mediana calidad. Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de rango alta, y baja, respectivamente (véase cuadro 4).

La **introducción** tiene 4 de 5 parámetros previstos: encabezado; asunto, individualización del acusado; y claridad. Un (1) no se halló: aspectos del proceso.

La **postura de las partes** tiene 2 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, y claridad. 3 parámetros no se cumplieron: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos; formulación de las pretensiones del impugnante; y pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Concluimos que, en esta parte expositiva de la sentencia, los parámetros establecidos, no

han sido cuidadosamente respetados. No hay que olvidar que la parte expositiva va a determinar las demás partes de la sentencia de segunda instancia, en relación con los extremos planteados por la sentencia de primera instancia.

5. La parte considerativa tuvo un nivel alta. Con estudio de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

La **motivación de los hechos**, tuvo 5 parámetros examinados: en cuanto hechos probados o improbados; las pruebas y su fiabilidad; su valoración conjunta; el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y por último la claridad en la redacción.

La **motivación de la pena**, tuvo 4 de los 5 parámetros examinados: proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad en la redacción; mientras que la individualización de la pena previsto en los artículos 45° y 46° del Código Penal no se encontró.

La **motivación de la reparación civil**, tuvo 4 de 5 parámetros examinados: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño o afectación del bien jurídico protegido; las posibilidades económicas del obligado para poder cumplir con el fin reparador, y claridad en la redacción. Solo el parámetro que aprecia los actos realizados por el autor y la víctima en la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Aquí se ha cumplido con los parámetros previstos, más aún cuando se debe tener en cuenta la evaluación de la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión visto con los mismos criterios de la valoración probatoria que tuvo la sentencia de primera instancia.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Esto en referencia al respeto al principio-garantía de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta (véase cuadro 6).

El principio de **correlación**, tuvo 4 los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones expresadas en el recurso de apelación; resolución únicamente de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, uso de las reglas precedentes a las cuestiones expuestas y sometidas al debate por la segunda instancia, y la claridad para redactar la presente sentencia. En cuanto a la correspondencia exhaustiva para con la parte expositiva y considerativa no se hallo.

La descripción de **la decisión**, tuvo 5 parámetros previstos:

Concluimos que en esta parte de la sentencia se cumplió con los parámetros exigidos, alcanzando el rango es de alta calidad, creemos que se ha respetado la correlación entre los fundamentos, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación. La doctrina lo señala como principio de correlación externa.

Se evidencia que la descripción de la decisión, ha cumplido con lo establecido por los mismos criterios exigidos a la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Concluimos que existe calidad en las sentencias de primera instancia y segunda instancia en el proceso por delito de robo agravado, (expediente N° 0333-2016-0-0901-JR-PE-04), con rango muy alta y alta (véase cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Con sede en el Primer Juzgado Colegiado-Lima Norte, cuya resolución fue de condenar al acusado C., como autor del delito de robo agravado, en agravio de M. ; condenandolo doce años de PPL la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, disponiendo su internamiento en cárcel pública, así mismo se fija la suma de un mil quinientos soles en monto por concepto de reparación civil. (Expediente N° 0333-2016-0-0901).

su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a las exigencias de índole normativo, doctrinario y jurisprudencial, en el presente estudio (Cuadro 7).

1. La calidad en la parte expositiva (introducción y postura de las partes), fue de rango alta (Cuadro 1).

En cuanto a la **introducción** el rango es alta; encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos.

En la **postura de las partes** fue de rango mediana; encontrándose 3 de los 5 parámetros: las pretensiones penales y civiles del fiscal como de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se hallaron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa (motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil) fue de rango muy alta (véase cuadro 2).

La motivación de los **hechos** es de rango muy alta; encontrándose los 5 parámetros previstos.

La motivación del **derecho** es de rango muy alta; encontrándose los 5 parámetros previstos.

La motivación de la **pena** es de rango alta; encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontró.

La motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; así como el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Para resumir, la parte considerativa presentó: 34 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión), fue de rango muy alta (véase cuadro 3).

La aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

Para resumir, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Dictaminada en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Lima Norte, cuya RESOLUCION fue: declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por el procesado M; y en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictada por el juzgado penal colegiado de lima norte, que condena a C por el delito de Robo agravado en perjuicio de M; en consecuencia, impone a doce años de PPL la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, disponiendo su internamiento en cárcel pública, así mismo se fija la suma de un mil quinientos soles en monto por concepto de reparación civil. Así mismo DISPUSIERON remitir copias pertinentes a la Inspectoría de la Policía Nacional en relación a la actuación del efectivo policial ZFA. Notifíquese a las partes procesales. (Expediente N° 0333-2016-0-0901).

Su calidad fue de rango mediana, según exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales para esta investigación (véase cuadro 8).

4. La calidad de la parte expositiva (introducción y postura de las partes), fue de rango alta (véase cuadro 4).

La **introducción**; tuvo 4 de los 5 parámetros previstos: sobre los aspectos del proceso, no se halló.

La **postura de las partes** tuvo 3 de los 5 parámetros previstos: los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se hallaron.

En resumen la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5. La parte considerativa (la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil) fue de rango alta (véase cuadro 5).

La motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; encontrándose 5 parámetros previstos.

La motivación de **la pena** fue de rango baja; encontrándose 2 de los 5 parámetros previstos: la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La motivación de **la reparación civil** fue de rango alta; encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos: la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontró.

En síntesis la parte considerativa presentó: 22 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión), fue de rango mediana (Cuadro 6).

La **aplicación del principio de correlación** es de rango alta; encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos: la correspondencia recíproca entre la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se halló.

La **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; encontrándose 5 parámetros previstos.

Concretamente, la parte resolutive presentó: 9 como parámetro de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –*

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.

Anónimo (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.06.16)

Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (10.06.16)

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a ed.). Madrid: Hamurabi.

Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso.* (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,

Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Perú: Lima.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)

Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Lima: Editorial Eddili.

Bramont, L. (2010), *Nuevo Proceso Penal.* Lima: Edil Editorial

Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.

Burga, V. (2010). *La Consumación Del Delito De Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia*. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html> (20-06-2016).

Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava ed). Lima: Editorial RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (11.06.16)

Castillo, N. (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.

- Climent, C.** (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general* (5a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A.** (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma
- Dávila, G.** (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)
- Declaración Universal de Derechos Humanos** (2012). Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, (14.08.16)

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.07.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.07.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.16)

Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)

Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.). Italia: Lamia.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Fuente: Radio Santo Domingo, Jefe de Ocmá: Corte del Santa debe mejorar, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar> (27.06.16).

Fuente: GrupoRPP, Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Publicado 16 de marzo del 2016. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086> (27.06.16)

Fuente: Agencia Andina de Noticias, Odecma del Santa recogerá aportes y sugerencias de la sociedad civil, publicado el 12 enero 2015. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-odecma-del-santa-recogera-aportes-y-sugerencias-de-sociedad-civil-539020.aspx>. (28.06.16)

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima: Perú.

Gálvez, T. (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal*. Lima: Edit. Idemsa.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.16)

García, R. D. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.).Lima.

Gómez, de LL. A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra ed.). Barcelona: Bosch.

- Gómez, B.** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)
- Gómez, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed.).
Lima: RODHAS.
- González, J.** (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial
- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.
Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)
- Guil, C.** (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*.
Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (15.08.16)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L.** (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*.
Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>. (15.07.16)
- Hinojosa, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ipsos Apoyo.** (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, *Portal PROETICA*. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20B3n-en-el->

Per%C3%BA-2012.pdf (30.08.16)

Iglesias, P. & Carlos, X. (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial*. Recuperado de: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf. (12.08.16)

Instituto de defensa legal (s.f.). *OBSTACULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS*. Recuperado de: [obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final](http://www.instituto-defensa-legal.org/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf). (09.09.16).

Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>. (20.09.16)

- Linares, San Román** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. (14.09.16)
- Mazariegos, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Méndez, I.** (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (09.09.16)
- Mir, S.** (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Muñoz, C. F.** (1999). *Teoría General del delito*. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A
- Muñoz, C. F.** (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Muñoz, C. F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

- Muñoz, R. D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote* –ULADECH católica.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Neyra, J.** (2010). *ANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Noruega, I.** (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ore, A.** (1993). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú. UPC.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:

Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)

Peña, A. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú - Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.1014/2007/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.04228/2005/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0791/2002/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N.° 3062-2006-PHC/TC)

Perú. Corte Suprema - Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema - A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema - Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima.

Perú. Corte Suprema - R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema - exp.1224/2004.

Perú. Corte suprema - Exp.1789-96.Lima.

Perú. Corte Suprema - exp.2151/96.

Perú. Corte Suprema - exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali.

Perú. Corte Suprema - exp. 3755–99/Lima

Perú. Corte Suprema - exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1

Perú. Corte Suprema - Casación 583-93-Piura

Perú. Corte Superior - exp.6534/97.

Perú. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - R.N. No. 3932-2004.

Perú. Sala Civil Transitoria de Lima - Recurso de Casación N° 1772-2010.

Perú. Corte Superior - exp. 2008-1252 - La Libertad.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (24.08.16).

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (12.09.16)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)

Reye, L. & Gonzáles, J. (s.f.). *REINGENIERÍA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Recuperado de:

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>. (10.08.16)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.

Rojas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio*. (Vol. I). Lima: Editorial Grijley.

Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2013). *DERECHO PENAL Parte Especial*. (5ta ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.09.16)

Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
(20.08.2016)

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho*

Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.

Ticona, V. (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y*

Materialmente Justa. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95la_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7 (01.07.16)

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetar?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.16)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (20.06.2016)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.16).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO PARA PROCESOS
INMEDIATOS DE LIMA NORTE**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PRIMERA INSTANCIA

**PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO PARA PROCESOS INMEDIATOS DE
LIMA NORTE**

EXPEDIENTE : **00333-2016-0-0901-JR-PE-04**

ESPECIALISTA : **L. A. R. E.**

MINISTERIO PUBLICO : **SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE
LOS OLIVOS. Fiscal. R. R.**

DEFENSA : **L. Z. D. J.**

IMPUTADO : **C.**

DELITO : **ROBO**

AGRAVIADO : **M.**

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION N° DIECIOCHO

Independencia, nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS: en audiencia Pública, con presencia de los sujetos procesales, por ante el Juzgado Penal Colegiado para Procesos Inmediatos, integrado por los magistrados: Presidenta u Directora de debates A. M. R. P., en calidad de integrantes B. I. M. V. y L. A. L. R. P. Reunidos en la sala de Audiencias número 1 del Establecimiento Penitenciario Lurigancho, en el proceso seguido contra el ciudadano C. O. M. A. como autor por el presunto delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de M. V. G. R., **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que en aplicación al Decreto Legislativo N° 1194 (vigente desde el 29 de Noviembre de 2015), se ha llevado a cabo la audiencia única de proceso inmediato, bajo los principios de oralidad, contradicción e inmediatez; **SEGUNDO:** Que, instalada la audiencia única de proceso inmediato, el

representante del Ministerio Público ha sustentado su caso, señalando que se le atribuye al procesado del delito de Robo agravado en agravio de M. V. G. R., en principio se debe señalar que los hechos imputados por el Ministerio Público esta relacionados con ser autor del delito contra el patrimonio en modalidad de raqueto con dos sujetos por identificar habiendo participado en un vehículo de placa de rodaje C2M-353, siendo su participación criminal la de fungir de conductor que posibilite La búsqueda de víctimas y la posterior huida de la escena delictiva; así, siendo aproximadamente las 00:05: horas del día 29 de enero de 2016, en circunstancias que la agraviada luego de salir de su jornada laboral en la empresa Molitalia se hallaba en el paradero de la avenida Universitaria cerca al grifo Repsol frente a la puerta de ADUNI en el distrito de los Olivos, los dos sujetos por identificar abordan a la agraviada de manera sorpresiva, uno de ellos coloca el arma de fuego que portaba en la cabeza de la víctima la altura de la sien y proceden a rastrillarla, mientras el segundo sujeto empieza a rebuscar entre sus pertenencias, llegando a despojarle de su cartera color blanco con negro que llevaba la agraviada en el hombro, quien por temor no opone resistencia ante el inminente peligro para su integridad. Bien que contenía en su interior un teléfono móvil marca Sony modelo Xperia color blanco, post pago de la empresa claro, un juego de llaves, cosméticos de Uso personal, y una billetera que a su vez contenía su documento de identidad, una tarjeta BCP, fotocheck de ingreso a su trabajo, y la suma de S/. 370.00 soles; momento en el cual para un vehículo para ayudar a la víctima, ante lo cual el facineroso que portaba el arma le indico a este ¿que miras” mostrándole su arma; en eso llega un segundo vehículo, procediendo en conductor, esto es, el procesado M. A. C. O., a abrirles la puerta posterior, hacia donde se dirigieron los delincuentes, mismo que abordan y se dan a la fuga, para ser intervenidos horas después; **TERCERO:** Llevado a cabo la plenaria se han sometido al contradictorio tanto las posiciones de la defensa técnica como del Ministerio Publico, recabándose la declaración del acusado M. A. C. O. el cual señala que se encontraba a bordo del vehículo de placa C2M-353 con el que hacia el servicio de taxi por las intersecciones de la Avenida Metropolitana con Universitaria, dirigiéndose después por la calle rio Perené habiendo abordado una mujer y dos jóvenes mochileros que en lugar subieron y que les solicitaron guarde su mochila en la maleta del vehículo, respecto a la pregunta del ministerio Público referente a porque las pertenencias de la agraviada, se encuentran en el vehículo que conducía, dio como

respuesta un “no sé”, indicando además que estuvo presente en el primer registro vehicular así como en el realizado con presencia del Ministerio Público, y admite que no firmo la segunda acta de registro vehicular; **CUARTO:** Ha quedado claro según lo expuesto por el Ministerio Público, y corroborado por el imputado que se han elaborado dos actas de registro vehicular, una inicialmente llevada a cabo por el efectivo policial Z. F. A., y otra realizada posteriormente por el superior J. M., que después de realizada la primera inspección el imputado en todo momento tuvo la llave del vehículo así mismo y que luego del primer registro vehicular todo estaba normal, que condujo el vehículo hasta la comisaria; **QUINTO:** Recabada la declaración de la agraviada M. V. G. R., esta ha narrado con lujo de detalles la forma y modo en que se produjeron los hechos. Señalando que esperaba la movilidad para dirigirse a su domicilio. Y escucho una pistola rastrillando en su cabeza, y otro sujeto procedió a arrebatarle la cartera. Luego observo que vino un carro, el cual sobre paro ante este evento, dándose a notar uno de los atacantes diciéndole que miras, y seguidamente apareció un segundo vehículo observando que el chofer del mismo empujó la puerta para que puedan abordarlo los otros dos sujetos, ante este hecho ella decide anotar en su brazo el número de placa del vehículo en el cual huyeron sus atacantes con el lapicero con el cual se había armado un moño, que al pedir auxilio le dijeron que ellos no eran de la zona, que quienes deberían de apoyarlos eran los efectivos policiales, que salir a la búsqueda pasaron por las discotecas logrando visualizar que cruza el vehículo con el cual se produjo a huida de sus agresores verificando que la placa que tenía anotada en el brazo era la misma, procediendo la seguimiento observando que el vehículo se para frente a una discoteca, luego de ello se hizo un llamado a un patrullero, indicándole que había sido víctima de un robo horas antes por este sujeto y los efectivos policiales corroboraron la placa: **SEXTO:** Respecto al registro vehicular señala la agraviada que la primera acta no se realizó de manera detallada, y que en esta diligencia participó el imputado, quien prácticamente fue el que realizó el registro, y que la madre de la agraviada pudo grabar las imágenes con su celular, Las mismas que han sido objeto de visualización en la presente audiencia, al preguntar la defensa como es que si estaba tan nerviosa pudo visualizar este vehículo, La agraviada señala que no es la primera vez que había sido víctima de robo, y que además al momento del registro vehicular, no fue el policía el policía quien lo efectuó sino el imputado quien revisó la maleta y trasladaba las cosas de

un lugar a otro como toallas otros; **SEPTIMO:** Lo cierto es que la agraviada ha relatado en forma detallada la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, llegando a reconocer de manera plena y enfática al procesado señalándolo –lo cual se ha verificado bajo las reglas de inmediación-, como la persona que permitió el ingreso de sus agresores al vehículo que conducía para emprender la huida, aclarando a través del contradictorio ante la pregunta de la defensa, -luego de ponerse a la vista su declaración preliminar- porque en la pregunta número 07 habría indicado que no vio el rostro del chofer, aclaró que esto se debía a que se encontraba brindando varias declaraciones en diversas delegaciones y que probablemente con el nerviosismo haya declarado en ese sentido, sin embargo queda claro la sindicación de la agraviada no está relacionada con las características físicas del procesado, sino porque existe una vinculación del agente con el ilícito, por ser la persona que conducía el vehículo de placa C2M-353 en el que huyeron sus atacantes, es decir esta versión brindada desde un inicio no ha variado ni ha sido desvirtuada de forma alguna en este plenario debido a que el procesado no ha cuestionado el que haya sido la persona que conducía el vehículo el día de los hechos; **OCTAVO:** También se ha recibido la declaración testimonial de R. E. V. E. madre de la agraviada quien ha coincidido en la versión de la agraviada, narrando en detalle la forma y modo en que esta le hace conocer el robo del cual habría sido víctima, describiendo el nerviosismo y la expresiones de llanto de parte de su hija las mismas que además han sido corroboradas a través del principio de inmediación, y bajo las reglas del contradictorio y al oralidad al cual ha sido sometida, habiéndole indicado a su hija que de manera inmediata debían denunciar el hecho, por lo que llamo a su esposo y pusieron la denuncia, siendo que aquella le menciona el momento traumático que vivió al escuchar en su oído el rastrillar de un arma, lo cual lo habría afectado emocionalmente; que al momento que se desplazaba en el carro con su esposo y la agraviada, por una discoteca de Puente Piedra, su hija le indicó que el vehículo que acababa de pasar de placa C2M-535 corresponde al que se utilizó para que sus agresores emprendieron la fuga, reconociéndolo por sus características, observando que en el interior se encontraba el imputado con sus agresores, siendo que un patrullero de serenazgo que pasaba por el lugar no les prestó ayuda a diferencia del patrullero de la policía que de casualidad paso por el lugar, siendo que los sujetos al ver a su hija emprendieron a la fuga, siendo que el conductor fue detenido y los demás se escaparon; **NOVENO:** Respecto a las

diligencias de registro vehicular se debe precisar que las mismas constituyeron pruebas pre-constituidas y han sido objeto del contradictorio, en la de fojas 23 se ha detallado que a las tres con veinte horas se procedió a realizar el acta de registro del vehículo de placa C2M-353, en el cual se señala para droga negativo, para arma de fuego negativo, para otras especies negativa, esta Ha sido sometida al contradictorio a través del órgano de prueba testigo y efectivo policial: Z. F. A. quien ha indicado que no encontró especies de interés del hecho ilícito, y menos la señalada por el testigo; sin embargo esta diligencia pone en evidencia una actividad irregular por parte de un efectivo policial quien pese a haber manifestado tener más de veinte años de servicio y haber realizado una serie de actas de registro vehicular, sin embargo en este caso no ha consignado las especies que se encontraban en la maleta, verificándose además que el dicho de la agraviada y de la testigo en el sentido que la inspección se había realizado de manera muy superficial, ha sido corroborado con la diligencia de visualización del video que ha sido proporcionado por el Ministerio Público y que en esta audiencia no ha sido objetada por la defensa ni antes o durante la misma visualización, quien se ha limitado a señalar que en el video se observa la mano de una mujer en el registro de la maleta del vehículo materia de intervención, reconociendo la agraviada que era su mano, así mismo se advierte la presencia del imputado moviendo las toallas que se encontraban en el interior de la maleta del vehículo y al policía ZFA en el lado extremo parado sin realizar como corresponde a sus funciones el registro correspondiente de manera minuciosa; **DECIMO SEGUNDO:** Es de precisar que durante el juicio oral la tesis de la defensa ha girado en torno que en principio se ha llevado a cabo dos actas de registro vehicular y que la segunda acta habría sido realizada después de ocho horas, por lo cual considera que esto constituye una irregularidad y que además de ello no generaría certeza respecto a la responsabilidad de su patrocinado sin embargo debemos señalar que respecto del registro debemos señalar que en efecto, en esta audiencia se ha verificado que se ha realizado un segundo registro vehicular, que si bien es cierto muestra una diferencia horaria del primer registro que resultaría incluso viciado al advertirse que no se ha realizado adecuadamente por el efectivo policial interviniente conforme ya se ha señalado, corresponde a las atribuciones del Ministerio Público en aplicación del artículo 337° inciso dos del Código Procesal Penal proceder a la ampliación de las diligencias preliminares si dicha diligencia resultase

indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción, si bien la defensa cuestiona la diferencia horaria, lo cierto es que el Ministerio público ha advertido una irregularidad, más aun se tiene que en la primera acta de registro vehicular no se cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público, sin embargo ha sido suscrita con el imputado, en tanto la segunda acta que si cuenta con la presencia del Fiscal no ha sido suscrita por el imputado; **DECIMO TERCERO:** En tanto el acta de registro vehicular practicada el 29 de enero del 2016 a las once horas con treinta minutos, con la presencia del representante del Ministerio Público ACA y el adjunto RRP, y suscrita además por el efectivo policial YMP, describe específicamente las especies que han sido encontradas en el interior del vehículo C2M-353, acta de su propósito además en la que se describe que se encontró debajo del cartón al lado izquierdo un bolso de color negro de material sintético con bordes blanco conteniendo cosméticos de mujer, un peine, un espejo, un perfume, y un DNI a nombre de R., una tarjeta BCP, esta acta de registro vehicular ha sido ratificada en su contenido a través de la declaración del efectivo policial M.P. quien suscribe la misma, con presencia del representante del Ministerio Público, dejando constancia que en esta acta no ha firmado el ciudadano O.M. con la anotación de se negó a firmar, es de precisar que luego de realizado el primer registro la agraviada ha precisado integrando este dicho que se retiró del lugar, en su oportunidad con el efectivo policial, puesto que el imputado llevaba las llaves del vehículo, lo cual ha sido corroborado por el imputado C.O., **DECIMO CUARTO:** Además de ello en la plenaria cabe señalar que el testigo M. P. ha indicado que no conoce al acusado salvo a raíz de esta intervención policial, y esto ha sido enfatizado a través del interrogatorio del representante del Ministerio Público, ha sido realizado con la presencia del fiscal y alude además que este registro vehicular ha sido realizado frente a la comisaria de LC y se encontraba con la presencia del fiscal C., con uno de sus colegas, el acusado y el fiscal adjunto R., y él ha explicado además, a través de la plenaria un relato coherente, un relato espontaneo, brindado en este juicio oral en el que describen las especies que han encontrado, entre varios enseres observando la cartera de la agraviada, y que luego de eso la reacción del imputado fue quedarse preocupado y le pidió una ayuda quedándose pensativo, hizo alusión al testigo en esta plenaria que el imputado le indico que tiene dos

personas que mantener, hizo alusión a un fierro largo quien aparentemente lo estaría amenazando con un arma de largo alcance que del lugar donde habrían ocurrido los hechos este se habría trasladado y que en ese lugar no habían cámaras, respecto a la ayuda que alude el testigo, el efectivo policial solicitada por el imputado, debemos advertir que este abarca una coherencia que ha manifestado la agraviada quien indico también en este plenario que le pidió ayuda y le dijo que dejara todo hay que no lo perjudicara, a la pregunta de porque se hizo un registro vehicular si ya existía uno, según refiere que se había verificado, el indico que era para dar legalidad porque en ese momento se encoraba el representante del ministerio público; **DECIMO QUINTO:** Cabe señalar que los testigos han señalado que se produjeron dos registros, el primero en la comisaria de PP y el segundo posterior en la comisaría de LC, Los Olivos puesto que esta es la jurisdicción que correspondía respecto a que los hechos se produjeron en el escenario de competencia de dicha jurisdicción, sobre las preguntas del Ministerio Público si el imputado ha aceptado, este es un hecho como bien como bien lo ha planteado la defensa no ha sido claramente esclarecido a través de los dichos sino también consta en documental durante la investigación, se ha recabado además la declaración del testigo JDR, quien ha manifestado que ha estado presente en la elaboración La declaración, las Actas de entrega, en la acta de registro vehicular, si bien en la acta de registro vehicular no aparece consignado, él ha manifestado que elaboró las actas de entrega de especies, tanto a la agraviada como las que fueron entregadas al imputado , así mismo señala que si ha participado en algunas diligencias y en Las otras no porque esto es parte de la labor común de los efectivos policiales, esto lo ha reforzado además indicando que hay muchas diligencias siendo imposible que un solo instructor realice todas las diligencias en una sola investigación, **DECIMO SEXTO:** También se ha recabado la testimonial de la esposa del imputado CVC, quien ha señalado que estuvo con el imputado hasta aproximadamente hasta las doce de la noche, dejándola en la casa de sus padres, confirmando que en la maleta del vehículo habían shorts, toallas porque un día antes habían ido a la piscina con el imputado. La defensa además ha traído a esta audiencia un video en el que supuestamente se registraría un lugar donde se habría encontrado la agraviada en el paradero esperando su vehículo, sin embargo la visualizarlo, se advierte que la agraviada ha negado ser ese el lugar donde se encontraba esperando su vehículo y esto ha sido ratificado por el ministerio

público además de ello este Colegiado ha podido advertir que muestra una visión giratoria de diferentes lugares como si se tratara de una cámara que circula constantemente, que por la misma celeridad no es posible determinar en qué lugar nos encontramos, salvo cuando se ha paralizado la imagen y respecto de este momento determinado la defensa indica que este es el lugar con el que guarda relación con el relato descrito por la agraviada y está a contradicho en todo caso no solo va a ser posible obtener una información, ni tampoco ha abonado rebatir de forma alguna lo que hasta ese momento se ha venido recogiendo en la plenaria; **DECIMO SEPTIMO:** Por otro lado el ministerio público ha convalidado las actas de su propósito, las mismas constituyen pruebas pre constituidas que han sido ratificadas por los órganos de prueba en audiencia de juicio inmediato y si bien el grado de participación del imputado postulado por el ministerio público es el de autor, de lo recabado en el juicio oral donde se actúan las pruebas que generan convicción respecto a la responsabilidad de un imputado incurso en un proceso penal, verificándose que la participación resulta de importancia por cuanto sin ella no hubiera sido posible la realización del evento, ello conforme a las reglas del artículo 25° del Código penal, lo coloca en la posición de cómplice primario y no de autor, ello en merito a lo expresado en un relato detallado, exteriorizado y coherente de parte de la agraviada, que como ya hemos dicho no ha podido ser desbaratado pese a que la defensa de manera inicia indicaba que no podía haber reconocido al individuo que manejaba el vehículo, sin embargo se ha realizado una persecución al vehículo en el que se encontraba el imputado, quien no ha cuestionado que haya sido quien lo manejaba, y tampoco ha sido desvirtuado por la defensa el que se haya encontrado la especie objeto de sustracción como es la cartera que portaba la víctima sobre el cual el imputado no ha brindado una versión que logre desvirtuar este dato objetivo; por el contrario a la pregunta porque se encontraba la cartera al interior del vehículo este ha señalado que no sabe, y además refiere que contradictoriamente luego que abordaron su vehículo un grupo de personas y que probablemente habrían dejado olvidado la cartera en la maletera de su vehículo, en efecto el imputado se ha limitado a señalar que el vehículo fue abordado por dos personas, una mujer y dos jóvenes mochileros y que guardaron su mochila en la maletera, esta narración no cuenta con lógica, que un taxista acepte que en la parte posterior primeramente se guarde una mochila o una cartera y más aún si como ya hemos dicho esta cartera ha sido encontrada posteriormente a través del

registro vehicular o con las garantías del caso; **DECIMO OCTAVO:** Siendo así desde la perspectiva, el relato incriminador ha sido corroborado de manera suficiente por otras acreditaciones indiciarias que se han recabado en esta audiencia, además con el relato que encuentra coherencia de parte de los testigos y que no han sido desvirtuadas de forma contundente por la defensa, existiendo corroboraciones periféricas .como son el acta ce registro, las visualizaciones de video que se ha realizado en ésta Audiencia respecto a la primera intervención, con los vicios de irregularidad lo cual amerita la remisión de copias pertinentes y además se advierte que no existen razones que invaliden o circunstancias que puedan poner en tela en juicio la versión de la agraviada y los testigos siendo que tratándose de un agraviado aun siendo el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus al ser prueba jurídica para ser válida como cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, no existe además no se Ha enervado razones subjetivas que invaliden estas afirmaciones y en esa línea se advierten que se cumplen con esas líneas de certeza, pues no existen relaciones entre el agraviado y el imputado que estén fundamentadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la imposición y por ende generan actitud para generar certeza, de igual forma no se advierte una relación de enemistad, ni de rencillas, ni de resentimiento alguno entre el imputado y los testigos quien además han señalado no conocer al imputado, sino hasta el momento que se lleva a cabo la intervención policial, la verosimilitud se cumple por más en cuanto no solo incide en la coherencia y solides de la declaración de parte de la víctima, respecto al vehículo al cual haya hecho un seguimiento, anotando la placa incluso y que fuera encontrada posteriormente, no sea objetado de forma alguna que haya sido manejado o conducido por el imputado que tampoco ha sido desvirtuado, encontrándose más bien un relato circunstancial y coherente, por lo contario más bien no se encuentra lógica en el argumento de este ciudadano respecto que se encontró la especie objeto de sustracción de la víctima en su vehículo, existe además una persistencia en la incriminación por las razones antes expuestas, por todo lo desarrollado en esta sentencia con matizaciones que de forma alguna enervan el relato incriminatorio dela víctima que como habíamos dicho, bajo las reglas de la inmediación, nos ha permitido advertir en grado de indignación, malestar e impotencia que esto le pudo haber causado sin mencionar el daño psicológico que puede

mencionar en ciudadano, el hecho de haber sido amenazado con un arma y atacada violentamente para sustraerle sus bienes, siendo así se cumplirían las reglas del acuerdo plenario 02-2005 de la corte suprema que estableció una jurisprudencia vinculante que regula los casos en que exista la declaración del agraviado a lo cual se suma las colaboraciones periféricas que hemos aludido en esta audiencia; **DECIMO NOVENO:** Por lo tanto en el escenario de discusión a través del debate de contradictorio se han obtenido pruebas que han generado convicción respecto a la responsabilidad penal del imputado en su calidad de cómplice primario, siendo su conducta típica y antijurídica dejando constancia que se cumplen con los elementos objetivos del tipo, al haberse producido un apoderamiento de especies de propiedad del agraviado utilizando amenaza a través de un arma de fuego contra la víctima, con el concurso de más de dos personas, en horas de la noche, lo que amerita el reproche social a través de una condena; **VIGESIMO:** Para efectos de la determinación de la pena, debemos atender a que el delito de robo agravado se encuentra previsto en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del código penal en concordancia con el tipo base Artículo 188° del mismo código, sin embargo la pena debe ceñirse a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, y lesividad al bien jurídico protegido, en mérito a ello debemos señalar que el ministerio público no ha mencionado circunstancias de atenuación o agravantes en el presente proceso, tratándose de un agente primario quien no ha reconocido los hechos por eso no le asiste el beneficio de la confesión sincera que permite reducir prudencialmente la pena debemos aplicar una penalidad que resulte razonable teniendo en cuenta que existen concurrencia de agravantes y que la calidad de cómplice primario regulada por el artículo 25° implica una penalidad igual a la del autor, si bien el ministerio público ha solicitado catorce años y seis meses esta judicatura considera que esta penalidad debe aplicarse de forma proporcional, por tratarse de una persona relativamente joven y que no cuenta con antecedentes, respecto a la reparación civil puede apreciarse que en este proceso no hay actor civil constituido, que el Ministerio público ha solicitado la suma de cuatro mil soles y se han recuperado en parte las especies por lo que este monto debe señalarse de forma prudencial, por todo ello este juzgado colegiado para procesos inmediatos **SE RESUELVE: CONDENAR A MACO POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO EN AGRAVIO DE MVGR EN**

CONSECUENCIA SE LE IMPONE A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD LA MISMA QUE COMPUTADA DESDE EL DÍA DE SU DETENCIÓN ESTO ES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS VENCERÁ EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIOCHO, disponiéndose su internamiento en cárcel pública, así mismo se **FIJA: LA SUMA DE UN MIL QUINIENTOS SOLES EN MONTO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL.**

III. NOTIFICACION. - Los sujetos procesales quedan notificados de la presente resolución estando conforme todas ellas.

❖ Fiscal: conforme

❖ Defensa Técnica: Interpone recurso de apelación.

IV. CONCLUSIÓN. – Con lo que se dio por concluido la presente Audiencia, se da por cerrada la grabación de audio y video procediendo a firmar el acta el señor Magistrado y el Especialista judicial de audiencias encargado de la redacción del acta. Delo que doy fe. –

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° : 0333-2016-0-2501-JR-PE-03

SENTENCIADO : C.

DELITO : ROBO

AGRAVIADA : M.

Independencia, siete de junio

Del años dos mil dieciséis .-

VISTA: la causa en audiencia pública de apelación de sentencia; con presencia del abogado defensor del imputado y del señor Fiscal JFGE ; Interviniendo Como ponente el señor juez superior FC, en aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

I.-RESOLUCION VENIDA EN GRADO

Es apelada por el procesado C. la sentencia de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictada por el juzgado penal colegiado de lima norte, que lo condena por el delito contra el patrimonio – Robo agravado en agravio de M.; en consecuencia, se le impone a doce años de pena privativa de libertad la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, disponiendo su internamiento en cárcel pública, así mismo se fija la suma de un mil quinientos soles en monto por concepto de reparación civil.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El juzgado colegiado condena al acusado conforme a los siguientes fundamentos:

la agraviada ha relatado en forma detallada la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, llegando a reconocer de manera plena y enfática al procesado señalándolo –lo cual se ha verificado bajo las reglas de inmediación-, como la persona que permitió el ingreso de sus agresores al vehículo que conducía para emprender la huida.

La sindicación de la agraviada no está relacionada con las características físicas del procesado, sino porque existe una vinculación del agente con el ilícito, por ser la persona que conducía el vehículo de placa C2M-353 en el que huyeron sus atacantes.

La testigo REV, madre de la agraviada, narro que su hija le contó el robo, describiendo el nerviosismo y Las expresiones en llanto de parte de su hija por el momento traumático que vivió.

El acta de registro vehicular realizada por Z. F. A. quien indicó que no encontró especies de interés del hecho ilícito, sin embargo esta diligencia pone en evidencia una actividad irregular por parte de un efectivo policial pues no ha consignado las especies que se encontraban en la maleta, verificándose además que el dicho de la agraviada y de la testigo en el sentido que la inspección se había realizado de manera muy superficial, ha sido corroborado con la diligencia de visualización del video que ha sido proporcionado por el Ministerio Público.

Si bien es cierto se registraron dos actas de registro vehicular en diferentes horas, el primer registro resultaría viciado al advertirse que no se ha realizado adecuadamente por el efectivo policial interviniente conforme ya se ha señalado, corresponde a las atribuciones del Ministerio Público en aplicación del artículo 337° inciso dos del Código Procesal Penal proceder a la ampliación de las diligencias preliminares si dicha diligencia resultase indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación.

El acta de registro vehicular practicada el 29 de enero del 2016 a las once horas con treinta minutos, con la presencia del representante del Ministerio Público, suscrita por el efectivo policial MP, describe las especies que han sido encontradas en el interior del vehículo C2M-353 debajo del cartón al lado izquierdo un bolso de color negro con bordes blanco de

mujer. Después del primer registro la agraviada ha señalado que el imputado llevaba las llaves del vehículo.

El testigo MP ha expresado que encontraron la cartera de la agraviada, y la reacción del imputado fue quedarse preocupado y le pidió una ayuda quedándose pensativo, hizo alusión a un fierro largo quien aparentemente lo estaría amenazando con arma de fuego.

La participación del imputado resulta de importancia por cuanto sin ella no hubiera sido posible la realización del evento, ello lo coloca en la posición de cómplice primario y no de autor, ello en merito a un relato detallado, exteriorizado y coherente de parte de la agraviada. El procesado no ha negado que manejaba el vehículo; tampoco ha sido desvirtuado por la defensa el que se haya encontrado la especie objeto de sustracción como es la cartera que portaba la víctima.

III. EXPRESION DE AGRAVIOS

La defensa técnica expone como agravios lo siguiente:

- El juzgado colegiado muestra lo firmado por la agraviada en forma sesgada, no muestra la parte de la declaración que evidencia contradicciones.
- La testigo REVE narra los hechos con la opinión parcial de la testigo de cargo, quien por ser familiar de la agraviada expone los hechos desde esa óptica.
- El acta levantada por el efectivo policial ZFA conserva su valor probatorio puesto que no existe disposición fiscal ni decisión judicial que la invalide.
- El colegiado ante el video ofrecido por la defensa y visualizado en la audiencia solo se ha limitado a describir el comportamiento procesal de las partes.
- La primera vez que revisaron el auto en la parte exterior de la comisaria de PP no había nada y eso fue en presencia de la agraviada, de su mamá y de su papá. Respecto del hallazgo del bolso en el segundo registro vehicular practicado por la comisaria de LC, su patrocinado ha sostenido que desconoce y que el día de los hechos en la carrera que hizo de la avenida metropolitana al ovalo de Infantas, lo tomó un varón y tres mujeres cuyas mochilas y bolso lo colocan en la maletera y en la última, lo toman cuatro varones, también con mochilas y bolsos que lo guardaron en la maletera.

- Es erróneo lo afirmado en el tercer considerando de la sentencia, que el imputado tuvo en todo momento la llave del vehículo, cuando del audio claramente se determina que su respuesta fue que tuvo la llave del vehículo solos hasta el momento que conduce el vehículo a la comisaria de PP.

IV. EVALUCION DEL CASO

4.2. Se atribuye al imputado C., en calidad de autor, haber participado en el robo agravado materia de proceso, pues se habría determinado perpetrar ilícitos contra el patrimonio de las personas en la modalidad de “raqueto”, para ello de manera concertada con dos sujetos por identificar, se habrían repartido roles, premunido de arma de fuego y se desplazaban a bordo del vehículo de placa de rodaje C2M.353, siendo su participación criminal la de fungir de conductor del vehículo que posibilita la búsqueda de víctimas y la posterior huida de la escena criminal; hecho acaecido el 23 de enero de 2016 a las cero horas con cinco minutos en el distrito de Los Olivos, en circunstancias que la agraviada luego de su jornada laboral en la empresa Molitalia, se hallaba en el paradero de la avenida Universitaria cerca la grifo Repsol, frente a la puerta de la ADUNI, cuando dos sujetos la abordan, uno de ellos coloca el arma de fuego que portaba, a la altura de la sien y procede a rastrillarla, mientras que el segundo comienza a buscar en sus pertenencias, llegando a despojarla de su cartera color blanco con negro que llevaba a agraviada en su hombro, quien por temor no opone resistencia ante el inminente peligro de su integridad física. En la cartera llevaba un teléfono marca Sony modelo Xperia, un juego de llaves, cosméticos de uso personal y una billetera que contenía si documento de identidad, una tarjeta BCP, fotocheck de ingreso a su trabajo y la suma de S/. 370.00 soles.

Estos hechos fueron tipificados en el artículo 188° (tipo base) en concordancia con las agravantes contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo 189° del Código penal, relativo al robo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos a más personas.

4.3 de lo expresado por las partes procesales en la audiencia de apelación se aprecian dos posiciones contrarias. Por un lado, la posición de la defensa técnica se resume en que su patrocinado fue intervenido el 29 de enero de 2016 y se levanta un acta de registro vehicular a las teres horas con veinte minutos de la mañana por miembros de la comisaria de PP, firmando su patrocinado y el efectivo policial constatando que no le encuentran nada, en esta acta estuvo presente la agraviada. Entonces, su patrocinado entregó el vehículo y quedo en custodia de la comisaria. Posteriormente, el caso paso a la comisaria de Santa Luzmila – Comas; a su vez, se remite la investigación a la comisaria de LC, donde le toman la declaración a su patrocinado y a la agraviada. Después de ocho horas se levanta una segunda acta de registro vehicular, produciéndose la contaminación dela custodia del vehículo. En esta segunda acta le encuentran los bienes de la agraviada, que su patrocinado no reconoció y por ello no firmó el acta.

La defensa ha sostenido que la primera acta se ha considerado que estuvo viciada por no haber sido exhaustiva. Sin embargo, en el protocolo de actuación conjunta suscrita por la Policía nacional, las actas deben levantarse en el lugar delos hechos. El artículo 121° del código Procesal Penal señala que el acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza en las personas. En el primer registro si hay certeza de las personas y estos no han cuestionado su actuación, siendo válida esta acta. El artículo 8.2 del título preliminar del código procesal penal, señala que carece de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, la defensa considera que el primer registro vehicular fue valido, mientras que el segundo registro realizado después de las ocho horas es nulo, pudiendo haber sido manipulado. Por otro lado, la agraviada ha firmado que no pudo reconocer a los asaltantes, habiendo una contradicción en su declaración en el juzgamiento cuando señala que si reconoció a su patrocinado.

Por su parte, el señor fiscal sostuvo en la audiencia que la agraviada si lo ha sindicado al procesado, quien recogió en el vehículo a los asaltantes. Además, en la maletera del vehículo se le encontró la cartera de la agraviada; habiéndose efectuado el segundo registro del vehículo en vista de la irregularidad de la primera acta de registro.

4.4. al respecto, al juicio oral concurrió la agraviada M., quien ha explicado en forma detallada como fue asaltada cuando se encontraba a unos metros del grifo Repsol, en la avenida universitaria, por la puerta de ADUNI, en el paradero de ómnibus ya que esperaba su movilidad. Fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos le apuntó con un arma de fuego en la sien mientras que el segundo comienza a buscar en sus pertenencias, llegando a despojarla de su cartera colgada en su hombro. Estos sujetos se dieron a la fuga en un vehículo, logrando anotar la placa C2M-353. Un patrullero policial que pasaba por allí la recogió y la llevo a su casa. Con su papá fueron a denunciar inmediatamente el hecho a la comisaria de Santa Luzmila; así mismo, como su padre es taxista fueron a buscar el vehículo por Puente Piedra, llegando al boulevard, a una discoteca donde logra ver al mencionado vehículo estacionado, del cual descendieron dos hombres y dos mujeres, quienes conversaban con el chofer y luego se retiraron, entonces, dieron aviso al vehículo de serenazgo; y estos a la Policía Nacional que llego en cinco minutos, procediendo a la intervención del procesado.

Durante su declaración se le pregunto si reconoció al chofer del vehículo, afirmando que si pudo verlo cuando volteo a abrir la puerta del vehículo a los asaltantes, esta misma versión la brindó en esta instancia al declarar en la audiencia de apelación, explicó que en si declaración preliminar se consignó que no pudo observar al chofer del vehículo, sin embargo, esto se debe al estado de nerviosismo que tenía y la confusión por haber brindado declaraciones en las delegaciones anteriores.

4.5. el número de placa anotada por la agraviada y el color del vehículo color plomo oscuro, consignada en la denuncia policial, no fue una casualidad. Pues este vehículo fue encontrado en circulación al frente de una discoteca en Puente Piedra, siendo manejado por el imputado C., quien refiere ser taxista, es decir, el único conductor del vehículo en ese momento. El imputado reconoció haber pasado por el lugar de los hechos aproximadamente en la hora que ocurrió el asalto, ello da credibilidad a la versión de la agraviada cuando expresa que pudo anotar la placa del vehículo que tomaron los asaltantes.

4.6. El punto de discusión planteado por la defensa técnica es la elaboración de dos actas de registro sobre el vehículo de placa C2M-353 efectuada por la policía nacional, lo cual habría viciado el procedimiento, sosteniendo que al ser detenido por los miembros

policiales de la comisaria de PP, las llaves del vehículo no las tenía en su poder. Por lo tanto, induce a pensar la defensa a este Tribunal que es posible que hayan introducido las pertenencias de la agraviada a la maleta de su vehículo durante las horas que estuvo detenido.

4.7. En primer término, este Tribunal ha podido apreciar el video –visualizado en el juicio oral- que habría sido grabado por la agraviada en el momento que se efectuaba el primer registro vehicular, notando que cuando se abre la maleta es el propio acusado quien se acerca a mover las prendas que había allí, tales como una toalla, unos zapatos de mujer, sandalias, como acomodando las mismas sin que se permita levantar el cartón blanco donde se encontró finalmente la cartera de la agraviada. El efectivo policial ZFA no efectúa ningún registro como bien se observa por el órgano colegiado A QUO. La diligencia dura apenas unos segundos, donde se cierra la maleta ante el reclamo de los familiares de la agraviada que se trataba de prendas robadas. Lo raro de esto es que el acta de registro vehicular, realizada a las tres horas con veinte minutos, se indica que el resultado es NEGATIVO para especies, cuando estamos observando en el video que había prendas de vestir y otros objetos. Entonces, se trata de un acta irregular donde el mencionado efectivo policial faltó al cumplimiento debido de sus funciones. A esto se agrega que la comisaria de PP, en atención a la competencia territorial, no era competente para la realización de dicha diligencia preliminar.

4.8. Debido a que el asunto fue derivado a la comisaria de SL; y, después, a la comisaria de LC, las diligencias preliminares quedaron a cargo de esa última. El señor fiscal provincial justificó la realización de un segundo registro vehicular porque el primero no se realizó minuciosamente, lo cual es cierto como hemos apreciado. Por ello, en aplicación de lo previsto en el artículo 337° inciso segundo del código procesal penal, por el cual procede la ampliación de la diligencia preliminar si la misma resulta indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación. Así resulta legítima esta segunda acta de registro por lo antes expresado, sin que ello suponga la vulneración de algún derecho fundamental.

De esta manera, en el segundo registro al vehículo, realizado a las once horas con treinta minutos de la mañana, con la presencia del representante de ministerio público, del imputado y de la agraviada, se encontró un bolso color negro de material sintético con

bordes blancos conteniendo cosméticos de mujer, una tarjeta BCP, documento de identidad de la agraviada GM y otras especies, estaban bajo un cartón ubicada en la maletera del vehículo, levantándose el acta respectiva, así también, se adjunta a la investigación las tomas fotográficas de dicho acto. Si bien es cierto, el acusado se negó a firmar dicha acta, no desmerece su valor probatorio.

4.9. El acusado ha tratado de explicar el hallazgo de las pertenencias de la agraviada en si vehículo, señalando que habían subido pasajeros que dejaron sus mochilas en la maletera y él no se levantó a abrir la maletera cuando sacaban sus cosas, de manera que pudieron dejar allí sus cosas de la agraviada. Esta explicación no nos convence de su falta de responsabilidad en los hechos, por cuanto en la maletera había prendas de vestir, según el acusado pertenecían a su señora hija, entonces, no es creíble que permita a los pasajeros dejar y sacar sus mochilas teniendo sus bienes en la maletera.

4.10. el efectivo policial YMP en juicio oral ha relatado como encontró los bienes de la agraviada an la maletera del vehículo, indicando que cuando sacaban las cosas afuera y antes de levantar el cartón blanco, el acusado se anticipó y le dijo que tenía una cartera de su señora, sin embargo, cuando retiró el cartón y encontró el bolso, reviso en su interior y hallo el documento de identidad de la agraviada. Luego el acusado le pidió que lo ayude con el acta. Esto último tiene relación con lo denunciado por la agraviada al declarar en la audiencia de apelación, sobre la posibilidad de que el acusado haya sobornado a los agentes policiales para la elaboración de las actas a su favor. En ese sentido es pertinente la remisión de copias pertinentes a la inspectoría general de la policía nacional para poner en conocimiento la actuación del efectivo policial ZFA.

4.11. El efectivo policial JDRV ha expresado que estuvo presente en la diligencia de registro vehicular junto a MP, empero no firmó el acta. Dicho efectivo elaboró las actas de entrega de especies a la agraviada y al imputado, es decir, corrobora el registro efectuado por su compañero.

4.12. La defensa técnica ha sostenido que su patrocinado al ser detenido por miembros de la comisaria de PP, dejó de tener las llaves del vehículo. Sobre ello el imputado afirmo en el juicio que tenía las llaves del vehículo, para ello tendría que haber un móvil que no ha

sido invocado por el acusado, entonces, no podemos incluir la posibilidad que los efectivos policiales hayan recuperado el bolso de la agraviada y hayan introducido el mismo al vehículo para perjudicar al acusado.

4.13. De esta manera, la incriminación de la agraviada ha sido uniforme, coherente, y persistente al brindar su declaración en la policía, en el juzgamiento y en la audiencia de apelación. No hay ninguna razón para que la agraviada le atribuya al acusado un hecho delicado mediando un motivo espurio, ya que estos no se conocían antes de los hechos. Existe verosimilitud en la versión de la agraviada por cuanto se trata del vehículo que ayudo a trasladar a los asaltantes y huir con las especies robadas. Precisamente el acusado reconoció haber pasado por el lugar y en la hora aproximada de los hechos, recogiendo a pasajeros. Luego tenemos que el acusado no negó tajantemente el hallazgo del bolso sino que esbozo la posibilidad que uno de los pasajeros lo haya dejado en la maletera. El efectivo policial MP corrobora que el acusado se anticipó en la diligencia al manifestar que debajo de los cartones se encontraba el bolso de su señora, sin embargo, en este se halló los objetos personales de la agraviada, dentro de ellos su documento de identidad. Por lo antes expuesto, se aprecia claramente su responsabilidad en los hechos en calidad de cómplice primario, toda vez que estuvo en el lugar de los hechos brindando apoyo para la ejecución del plan criminal, aunque no realizó los actos propios del delito, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el artículo 25° del Código penal.

4.14. En cuanto a la pena impuesta, se halla en el extremo mínimo de la pena conminada teniendo en cuenta que se trata de un agente primario, siendo una persona relativamente joven, no es de aplicación ningún beneficio procesal al no haber confesión sincera ni conclusión anticipada, debiendo confirmarse la sentencia en todos sus extremos.

V. DECISIÓN

Por estos fundamentos, los miembros de la primera sala penal de apelaciones

DECLARAN:

3. **INFUNDADA** la apelación interpuesta por el procesado C.; y en consecuencia,

4. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictada por el juzgado penal colegiado de lima norte, que condena a C. por el delito contra el patrimonio – Robo agravado en agravio de M; en consecuencia, se le impone a doce años de pena privativa de libertad la misma que computada desde el día de su detención esto es veintinueve de enero de dos mil dieciséis vencerá el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, disponiendo su internamiento en cárcel pública, así mismo se fija la suma de un mil quinientos soles en monto por concepto de reparación civil. **DISPUSIERON** remitir copias pertinentes a la Inspectoría de la Policía Nacional en relación a la actuación del efectivo policial ZFA. Notifiquen a las partes procesales.

S.S.

F.C.

E.S.

R.M.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	DE			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		LA	PARTE	<p>Motivación de los hechos</p>
	SENTENCIA			
		En términos de judiciales, una sentencia de		<p>Motivación del derecho</p>

	<p>calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

E N T E N C I	DE LA		<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>
	En términos de judiciales, una		

A	sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	CONSIDERATIV A		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la reparación civil				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas) [Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la

parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si*

cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan
la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la
reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,*

*educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto	2x 1	2	Muy baja

o ninguno			
-----------	--	--	--

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de

redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana	
							32		

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	---	--	--	---------	----------

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho								[17-24]						Mediana
		Motivación de								[9-16]						Baja

50

Parte resolutiva	la pena					X	9		
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el Expediente Judicial N° 00333-2016-0-0901-Jr-Pe-04, perteneciente al Distrito Judicial De Lima Norte –Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, sobre: pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto del 2019.

Huamaní Soriano Marco Antonio

DNI N° 06780193